



Comisión de Descentralización,
Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

**COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES
Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**
Periodo anual de Sesiones 2023 – 2024

Señor Presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, el Proyecto de Ley **4690/2022-CR**, Proyecto de Ley de creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural, y fomentar su desarrollo integral y sostenible.

El presente dictamen fue aprobado por MAYORÍA, en la tercera sesión extraordinaria de la Comisión, de fecha 05 de diciembre de 2023, con 20 votos a favor de los congresistas: CAVERO ALVA, Alejandro; OBANDO MORGAN, Auristela; AGUINAGA RECUENCO, Alejandro; ALCARRAZ AGÜERO, Yorel; ARRIOLA TUEROS, José; BELLIDO UGARTE, Guido; CAMONES SORIANO, Lady; CERRON ROJAS, Waldemar; CUETO ASERVI, José; DOROTEO CARBAJO, Raúl; ESPINOZA VARGAS, Jhaec; GUTIÉRREZ TICONA, Paul; HUAMÁN CORONADO, Raúl; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen; JULÓN IRIGOÍN, Elva; PAREDES GONZÁLES, Alex; PAZO NUNURA, José; REVILLA VILLANUEVA, César; YARROW LUMBRERAS, Norma y ZEBALLOS MADARIAGA, Carlos.

Votaron en abstención los congresistas ECHEVARRÍA RODRÍGUEZ, Hamlet; PARIONA SINCHE, Alfredo y TAIPE CORONADO, María.

No hubo votos en contra.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley **4690/2022-CR**, Proyecto de Ley de creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural, y fomentar su desarrollo integral y sostenible, fue presentado por el congresista CAVERO ALVA, Alejandro Enrique; del grupo parlamentario Avanza País ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 11 de abril de 2023, y fue decretado el 13 de abril de 2023 para estudio y dictamen a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

del Estado, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como segunda comisión.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley bajo análisis consta de 43 artículos, 05 Disposiciones Complementarias, y 12 Disposiciones Complementarias Finales.

La propuesta legislativa tiene como objeto la creación de un marco legal especial desarrollo integral y sostenible para el Centro Histórico de Lima, reconociendo su condición jurídica como Patrimonio Cultural de la Nación y como sitio del Patrimonio Mundial de la UNESCO, mediante normas y procedimientos destinados a evitar la duplicidad de funciones entre las entidades del Estado, a aplicar los principios del derecho administrativo de impulso de oficio, celeridad, eficacia, simplicidad y control posterior, y a coadyuvar al desarrollo social y humano de los habitantes del Centro Histórico de Lima (en adelante, "CHL").

En línea con ello, la finalidad de la propuesta es garantizar la salvaguardia, protección, conservación, restauración, revitalización y promoción de la inversión del Centro Histórico de Lima, buscando lograr un beneficio cultural, social, económico y medioambiental.

Para conseguir ello, la propuesta bajo análisis pretende fortalecer al órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima —función que en la actualidad recae sobre el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA)—, atribuyéndole competencias que buscan garantizar una gestión integral del CHL, el cual no solo involucra al Cercado de Lima, sino que abarca espacios ubicados en los distritos del Rímac, San Juan de Lurigancho, El Agustino, La Victoria, Jesús María, Breña y San Martín de Porres, así como la implementación del Plan Maestro del Centro Histórico de Lima.

En ese sentido, contiene artículos que buscan regular el uso del espacio público en el CHL, estableciendo el requisito de contar con la opinión técnica del órgano de gestión del CHL para la autorización de las intervenciones en los espacios públicos del CHL, mediante un procedimiento sujeto al silencio administrativo negativo, exceptuando las intervenciones que ejecuten las empresas prestadoras de servicios básicos en situaciones de emergencia.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

Por otro lado, respecto de las licencias de edificación en el CHL, establece la presencia de un representante del órgano de gestión del CHL en la Comisión Técnica que aprueba dicha licencia, en el marco de la Ley 29090, Ley de habilitaciones urbanas y licencia de edificación. Asimismo, con el objeto de procurar una mayor celeridad en el procedimiento, establece que la Comisión Técnica la integra también un representante del Ministerio de Cultura, eliminando la duplicidad de procedimientos que genera el marco regulatorio actual, el cual exige que el administrado obtenga la autorización del Ministerio de Cultura.

Asimismo, respecto de las licencias de funcionamiento para actividades comerciales en el CHL, el proyecto propone el requisito de contar con la opinión favorable del órgano de gestión del CHL, en un procedimiento sujeto al silencio administrativo negativo. Además, propone que las licencias de funcionamiento en el CHL tengan una vigencia de cuatro años, constituyendo una excepción al régimen general, el cual establece que las licencias de funcionamiento tienen vigencia indeterminada.

Por otro lado, propone que el CHL se considere que el mantenimiento de la condición de inhabitable de un bien inmueble constituye una causal de abandono del bien, ante lo cual la propiedad del bien pasa a la municipalidad. Además, contiene disposiciones que buscan facilitar la expropiación de inmuebles culturales que se encuentran en riesgo de perderse por deterioro.

Finalmente, busca establecer un régimen tributario especial, con la finalidad de incentivar la inversión privada en el CHL, como mecanismo de revitalización y conservación del este. Entre dichas disposiciones se incluye exoneraciones temporales del IGV respecto de las ventas realizadas en inmuebles restaurados, deducciones temporales al Impuesto a la Renta para inversionistas que ejecuten proyectos inmobiliarios en el CHL, así como un régimen de mecenazgo cultural.

III. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En función de los problemas reseñados en los proyectos de ley acumulados en este dictamen, se revisarán antecedentes legislativos vinculados, de manera general, con la gestión, recuperación, promoción de las inversiones y protección del Centro Histórico de Lima.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

3.1. Proyectos de ley presentados vinculados

Cuadro 1

Proyectos de ley ingresados que tengan por objeto la protección, revitalización, conservación o promoción de las inversiones en el Centro Histórico de Lima
Periodos 2016-2021 y 2021-2026

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
03735/2022-CR	Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del "Proyecto turístico teleférico Centro Histórico de Lima — Cerro San Cristóbal" y autoriza la expropiación de inmuebles	Propone declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución del "Proyecto turístico teleférico Centro Histórico de Lima — Cerro San Cristóbal" y autoriza la expropiación de inmuebles.	Publicado en El Peruano Ley 31705
03193/2022-CR	Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de teleféricos para la promoción del turismo en el Centro Histórico de Lima y el Cerro San Cristóbal	Declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción de teleféricos para la promoción del turismo en el Centro Histórico de Lima y el Cerro San Cristóbal	Orden del día
06275/2020-CR	Ley que declara de interés nacional la recuperación y puesta en valor del Centro Histórico de Lima y sus monumentos, ambientes urbano monumentales e inmuebles de valor monumental	Declarar de interés nacional la recuperación y puesta en valor del Centro Histórico de Lima y sus monumentos, ambientes urbano monumentales e inmuebles de valor monumental	Publicado en El Peruano Ley 31184
06469/2020-CR	Ley que declara de necesidad pública la recuperación del Centro Histórico de Lima	Declarar de necesidad pública la recuperación del Centro Histórico de Lima	Publicado en El Peruano Ley 31184

Fuente: Página web del Congreso de la República

Elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, 2023-2024.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

3.2. Opiniones solicitadas y recibidas

a. Opiniones solicitadas por escrito

Se solicitó opinión a las siguientes entidades:

Cuadro 2
Opiniones solicitadas respecto del proyecto de ley 4690/2022-CR

OFICIO N°	ENTIDAD	FECHA DE ENVÍO
1061- 2022-2023/CDRGLMGE-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	18/04/2023
1059 - 2022-2023/CDRGLMGE-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	18/04/2023
1058 - 2022-2023/CDRGLMGE-CR	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	18/04/2023
1057 - 2022-2023/CDRGLMGE-CR	Ministerio de Cultura	18/04/2023
1061 - 2022-2023/CDRGLMGE-CR	Municipalidad Metropolitana de Lima	18/04/2023

Fuente y elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado 2023-2024.

b. Opiniones recibidas¹

Cuadro 3
Opiniones recibidas respecto del proyecto de ley 4690/2022-CR

OFICIO N°	ENTIDAD	FECHA DE ENVÍO
105-2023-MML-ALC	Municipalidad Metropolitana de Lima	09/05/2023
096-2023	Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional - AFIN	29/05/2023
416 -2023-VIVIENDA/DM	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	17/07/2023
D002046-2023-PCM-SG	Presidencia del Consejo de Ministros	13/07/2023
D000003-2023-MML-SGC	Municipalidad de Lima	25/01/2023
001019-2023-SG/MC	Ministerio de Cultura	06/11/2023

¹ Hasta el día 04 de diciembre de 2023 a las 10:00 horas.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

2474-2023-EF/10.01	Ministerio de Economía y Finanzas	21/11/2023
--------------------	-----------------------------------	------------

Fuente y elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado 2023-2024.

1. Opinión de la Municipalidad Metropolitana de Lima

Mediante Informe 0000049-2023-MML-GMM-PROLIMA, el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (Prolima) emitió su opinión favorable respecto del Proyecto de Ley bajo análisis.

En primer lugar, resaltan la doble protección jurídica del Centro Histórico de Lima, el cual es una Zona Monumental declarada Patrimonio Cultural de la Nación mediante la Resolución Directoral N°2900-ED emitida por el Instituto Nacional de Cultura en el año 1972 y además se encuentra inscrita en la lista de sitios del Patrimonio Mundial de la UNESCO en reconocimiento a su Valor Universal Excepcional bajo el criterio por "ser un ejemplo extraordinario de un tipo de edificación o conjunto arquitectónico o tecnológico, o paisaje que representa una etapa significativa de la historia de la humanidad".

Asimismo, recuerda que el Estado peruano suscribió la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la UNESCO, en noviembre de 1972, por lo cual ha asumido obligaciones internacionales respecto del patrimonio cultural, entre las cuales resalta el artículo 5, el cual establece:

"Con objeto de garantizar una protección y una conservación eficaces y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país, cada uno de los Estados Partes en la presente Convención procurará dentro de lo posible:

- a) Adoptar una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general;*
- b) Instituir en su territorio, si no existen, uno o varios servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, dotados de un personal adecuado que disponga de medios que le permitan llevar a cabo las tareas que le incumban;*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

- c) Desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de intervención que permitan a un Estado hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio cultural y natural;*
- d) Adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio; y*
- e) Facilitar la creación o el desenvolvimiento de centros nacionales o regionales de formación en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural y estimular la investigación científica en este campo (...)."*

Asimismo, recuerda que, con fecha 5 de diciembre del 2019, el Concejo Metropolitano aprobó los documentos de gestión denominados Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035 y el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, mediante las ordenanzas N°21949 y 219510, respectivamente, en el marco de las atribuciones que le otorga el inciso 12 del artículo N°157 de la Ley' 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades¹¹ y el artículo 29 de la ley Na28296 — Ley General de Patrimonio Cultural¹². Ambos instrumentos fueron desarrollados por el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima en el marco de las competencias conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la ordenanza N°812-MML.

Además, en marzo de 2021 se promulgó la Ley 31184, la cual declara de interés nacional la recuperación y puesta en valor del Centro Histórico de Lima, así como sus monumentos, ambientes urbano-monumentales e inmuebles de valor monumental, determinados por las autoridades competentes, con el objeto de salvaguardar el patrimonio cultural de la nación, en el marco de la conmemoración del bicentenario de la independencia del Perú. Posteriormente, el Pleno del Concejo de Regidores de la MML aprobó el Acuerdo de Concejo 094, el cual dispone: "Declarar de interés prioritario la conservación y mantenimiento del Centro Histórico de Lima, a través de la inversión pública o privadas, en cumplimiento del ordenamiento jurídico nacional e internacional".

Por otra parte, citan dos recomendaciones emitidas por la UNESCO, referidas al fortalecimiento del órgano de gestión del Centro Histórico de Lima. En primer lugar, en la 43° sesión del Comité de la UNESCO, llevada a cabo en 2019, este ente emitió la Decisión 43 COM 78.102, cuyo numeral 8 señala que "recomienda al Estado Parte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

asegurar la coordinación con las municipalidades implicadas y con todas las partes interesadas en la fase de implementación del Plan Maestro, y que se cree un órgano autónomo responsable de la gestión de todo el sitio". Asimismo, en la 44° sesión del Comité, llevada a cabo en 2022, emitió la Decisión 44 COM.7B.169 en cuyo numeral 11 señala que "Alienta enérgicamente al Estado Parte a que constituya una autoridad autónoma y, dada su gran experiencia, que se considere a PROLIMA para este rol".

De esta manera, al parecer de Prolima, queda clara la necesidad de contar con un órgano de gestión fortalecido para el Centro Histórico de Lima, en concordancia con lo recomendado por la UNESCO.

En ese sentido, respecto del marco regulatorio actual, Prolima considera que sus competencias respecto a la protección y conservación del Patrimonio Cultural de la Nación son limitadas y accesorias a las funciones del Ministerio de Cultura.

2. Opinión del Ministerio de Cultura

Mediante Oficio 001019-2023-SG/MC, el Ministerio de Cultura (en adelante, "MC") hizo llegar a esta Comisión su opinión técnica respecto del Proyecto de Ley bajo análisis, el cual recoge en el Informe 001642-2023/OGAJ/MC las opiniones técnicas de la Dirección General de Patrimonio Cultural y de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

En primer lugar, señalan que el Proyecto de Ley, al hacer referencia al *Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035*, se evidencia que la vigencia del Proyecto de Ley estaría circunscrita a la vigencia del actual Plan Maestro. En ese sentido, teniendo en cuenta la vigencia de la ley en el tiempo, se recomienda en todo su articulado hacer referencia al Plan Maestro del Centro Histórico de Lima vigente, de forma que no se encuentre supeditado a un determinado plan.

Respecto de la finalidad de la propuesta de ley, señalan que *si bien la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Ministerio de Cultura comparten determinadas funciones, de acuerdo con su propio marco normativo, es necesario que se determinen las acciones que se enmarcan con el término "cautelar"*. Asimismo, respecto de las acciones de recuperación, estas deben mantenerse bajo las competencias del

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

Ministerio de Cultura sobre la base de lo señalado en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Por otro lado, respecto de la rectoría del MC, establecida en el artículo 6 del Proyecto de Ley, acotan que *el numeral 29.2 del artículo 29 de la Ley N° 28296, así como, el artículo 29 de su Reglamento, disponen que las ordenanzas, resoluciones, acuerdos y reglamentos emitidos por las municipalidades requieren opinión del Ministerio de Cultura, en caso contrario, son nulas de pleno derecho. El artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 28296, especifica que el Ministerio de Cultura emite opinión técnica favorable para la reglamentación específica de los Ambientes urbano monumentales, zonas monumentales, centros históricos o sitios históricos de batalla.*

Ahora bien, respecto de las intervenciones en espacios públicos, el MC está de acuerdo con que se descentralice en la MML la competencia para emitir la autorización en los espacios públicos del CHL. No obstante, en el caso de las intervenciones de emergencia (de servicios básicos), recomiendan precisar el tipo de situaciones de emergencia e intervenciones que quedan exceptuadas de la autorización.

Asimismo, *sobre los avisos y anuncios en bienes inmuebles, esta propuesta se considera pertinente; se cumpliría con implementar la Comisión Técnica para otorgar licencia de anuncios con la participación del representante del Ministerio de Cultura, según el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, extensible para los otros distritos del CHL.*

Por otro lado, el MC opina favorablemente sobre la vigencia prevista para las licencias de funcionamiento en el CHL, no obstante, recomiendan que la fiscalización se realice anualmente a fin de proteger los monumentos.

En cuanto a las intervenciones en espacios públicos que formen parte del ambiente urbano monumental o de inmuebles que estén declarados monumentos, argumentan que *se debe mantener el requerimiento de la autorización sectorial del Ministerio de Cultura con el procedimiento actual regulado en el reglamento de la Ley N° 28296 (artículo 28-A-1), o bajo modalidad de comisión técnica que sea conformada solo para ese fin.*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

Respecto de la revocación de licencias de funcionamiento en establecimientos declarados inhabitables, el MC manifiesta su concordancia.

Asimismo, respecto de la salvaguardia de expresiones culturales inmateriales y salvaguardia de la música y canción criolla en el CHL, el MC *considera pertinente el involucramiento de PROLIMA en la identificación, investigación, y realización de acciones para solicitar al Ministerio de Cultura el reconocimiento de expresiones culturales que podrían ser declaradas Patrimonio Cultural de la Nación.*

En cuanto a la propuesta de creación de un registro especial en los Registros Públicos para el CHL, el MC acota que la condición de centro histórico no ha sido declarada expresamente por el Ministerio de Cultura conforme con sus facultades.

Respecto de las licencias de edificación, el MC no considera *pertinente la propuesta de la no aplicación de la modalidad de revisores urbanos para el Patrimonio Cultural de la Nación; toda vez que a la fecha se está brindando el servicio también en esta modalidad.* En cuanto a las excepciones a la licencia, *se considera factible que las obras de refacción y acondicionamiento (menor a 150 m²) en inmuebles de entorno estén exceptuadas del trámite de licencia de edificación. No obstante, el procedimiento debe normarse de manera general. Los inmuebles de valor monumental moderno no son un tipo de clasificación del patrimonio histórico inmueble por el Ministerio de Cultura.*

3. Opinión de la Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante Oficio D002046-PCM-SG, la Presidencia del Consejo de Ministros (en adelante, "PCM"), remitió el Informe D000992-2023-PCM-OGAJ, el cual contiene su opinión respecto del Proyecto de Ley materia de estudio.

Respecto de la mención en el Proyecto de Ley a Prolima como el órgano permanente de la Municipalidad Metropolitana de Lima encargado de la planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima, precisan que *los órganos desconcentrados solo se crean con la aprobación del ROF de las entidades, mas no deben hacerse referencia en normas con rango de ley, debido a que estos, pueden fusionarse con otras unidades de organización, cambiar de denominación o extinguirse a través de la modificación o aprobación de nuevo ROF, según determine la propia entidad. Además, el numeral 10, del artículo 157 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), señala que corresponde al Consejo*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

Metropolitano, acordar el régimen de organización interior de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de sus órganos de gobierno. Lo señalado se sustenta en la autonomía conferida por la Constitución Política del Perú en su artículo 194, que establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Al respecto, el numeral 9.2, del artículo 9 de la Ley de Bases de Descentralización (norma de desarrollo constitucional), precisa que la autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. En ese sentido, considerando que la propuesta de regular la competencia y funciones específicas de PROLIMA no constituye una iniciativa del gobierno local ésta debe ser observada.

En cuanto a la propuesta referida a la creación de un Centro de Educación Técnico Productivo público, enfatizan que tal competencia corresponde a las Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Local respectivas, crear los Centros de Educación Técnico-Productiva públicos. Y en cuanto al licenciamiento automático, señalan que este vulnera lo establecido en el artículo 42-A, de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el cual precisa que el licenciamiento institucional es el título habilitante cuya vigencia es de cinco (5) años otorgado por las Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Local respectivas; a través de la verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad. Las condiciones básicas de calidad para la prestación del servicio educativo brindado por los Centros de Educación Técnico - Productiva son determinadas por el Ministerio de Educación, contemplando mínimamente la estructura organizacional, la infraestructura, el equipamiento, la propuesta pedagógica, los recursos humanos y los recursos para el aprendizaje.

4. Opinión del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Mediante Oficio 416-2023-VIVIENDA/DM, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, "MVCS"), remitió el Informe 655-2023-VIVIENDA/OGAJ, en el que emitió su opinión respecto del Proyecto de Ley materia de análisis.

Respecto de las licencias de edificación, advierte que *el artículo 2 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, dispone que los procedimientos administrativos regulados en dicha Ley y en el Reglamento*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional; y, que cualquier requerimiento o requisito adicional a lo previsto en los procedimientos que regulan, constituye una barrera burocrática ilegal.

En cuanto al requisito de opinión previa favorable del órgano de gestión del Centro Histórico de Lima para la aprobación de licencias de funcionamiento en dicho ámbito, señalan que contraviene el procedimiento vigente para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, que incluye la Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (en adelante, ITSE) posterior o previa a la solicitud de la licencia de funcionamiento, establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley 289764, en los siguientes aspectos:

- i) En la actualidad ya existe un procedimiento a través del cual el Ministerio de Cultura emite la autorización sectorial con la finalidad de dar protección al Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante, PACUNA) en el desarrollo de las actividades económicas, el cual se viene aplicando a nivel nacional y en el Centro Histórico de Lima;*
- ii) Plantea que existan en paralelo dos entidades para la verificación de la conservación de los inmuebles declarados Monumento Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante, MIPCUN): el Ministerio de Cultura de alcance nacional; y, la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) de alcance en el Centro Histórico de Lima, estableciendo desigualdad de condiciones para los administrados que opten por tramitar una licencia de funcionamiento en un inmueble declarado MIPCUN;*
- iii) La opinión favorable y vinculante de PROLIMA antes de realizar inspecciones a inmuebles declarados MIPCUN, se convierte en un requisito adicional para la realización de la ITSE posterior o previa a la solicitud de la licencia de funcionamiento establecida por el TUO de la Ley N° 28976.*

Por otro lado, respecto de las intervenciones en espacios públicos en el CHL para la ejecución de obras de servicios básicos, señalan que es necesario que tales disposiciones sean concordadas con lo previsto en la Ley 30477, específicamente en cuanto a las funciones previstas para la MML y respecto a las intervenciones de emergencia.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

5. Opinión de la Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional – AFIN

Respecto del silencio administrativo negativo para las intervenciones en espacios públicos, Afin sostiene que *el silencio administrativo negativo es una medida excepcional que debe estar debidamente sustentada para su aplicación y que no genera incentivo alguno al funcionario público para pronunciarse de forma diligente sobre los trámites a los que se sujeta dicho silencio, obligando al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales*. Específicamente para el caso del servicio público de telecomunicaciones, advierten que *resulta contraproducente para mantener correctamente atendida la demanda del servicio público de telecomunicaciones. Incluso este tipo de calificación del procedimiento, como uno de silencio administrativo negativo, contraviene el artículo 5°1 de la Ley 29022 que estableció la aplicación del régimen especial de "aprobación automática" sobre las autorizaciones que se deban gestionar para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, ante las autoridades competentes*.

3.3. Opiniones ciudadanas

A la fecha de elaboración de este dictamen, no consta en la web del Congreso de la República ninguna opinión ciudadana sobre el proyecto de ley materia del presente dictamen.

IV. MARCO JURÍDICO

- Constitución Política del Perú
- Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural.
- Ley 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
- Código Civil.
- Ley 31184 - Ley que declara de interés nacional la recuperación y puesta en valor del Centro Histórico de Lima, sus monumentos, ambientes urbano-monumentales e inmuebles de valor monumental, conforme al Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035 y en el marco de los actos conmemorativos del Bicentenario de la Independencia del Perú.
- Ley 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones.
- Ley 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

V. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DEL CONGRESO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 y en lo pertinente del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, en lo que respecta a la formalidad de la exigencia del cumplimiento de requisitos para la presentación de propuestas legislativas:

- El Proyecto de Ley 4690/2022-CR reseña una exposición de motivos que describe el problema que se pretende resolver; incluye los efectos de la vigencia de la norma en la legislación nacional y el análisis costo-beneficio de la iniciativa legislativa; y su relación con las políticas de Estado en el Acuerdo Nacional. Asimismo, cuenta con las firmas correspondientes de la mayoría de los miembros del grupo parlamentario Avanza País, incluida la portavoz del grupo parlamentario.

VI. ANÁLISIS TÉCNICO

A. Planteamiento del problema

El Centro Histórico de Lima (en adelante CHL) comprende una extensión de 1,022 hectáreas que conforman 450 manzanas y abarca parte del territorio del Cercado de Lima y el Rímac y, en menor medida, San Juan de Lurigancho, El Agustino, La Victoria, Jesús María, Breña y San Martín de Porres².

Su delimitación fue definida mediante la Ordenanza 201-MML —Ordenanza que aprobó el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima—, la cual además lo definió, en su artículo 25, como "una estructura socioeconómica, espacial y cultural, que da testimonio de un período significativo de la historia de la ciudad, constituye expresión de la creatividad cultural de la comunidad local y mantiene las características y calidades de vida propias de núcleos urbanos en actividad".

Esta área fue declarada como patrimonio cultural de la Nación en diciembre de 1972, mediante Resolución Suprema 2900³. Asimismo, en 1991 la Organización

² Alayo Orbegozo (2015): "El Centro Histórico: un olvido monumental". Recuperado de: <https://elcomercio.pe/lima/centro-historico-olvido-monumental-349376-noticia/?ref=ecr>

³ El artículo primero de la Resolución Suprema 2900 establece "declárense Monumentos, Ambientes Urbanos Monumentales y Zonas Monumentales los inmuebles y áreas urbanas siguientes:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) declaró Patrimonio Cultural de la Humanidad un área de 239.69 hectáreas del Centro Histórico de Lima (23%). Esta declaración abarcó un total de 649 monumentos históricos —entre casonas, iglesias, monasterios, entre otros—, 1, 278 inmuebles de valor monumental y unos 5, 199 inmuebles de entorno.⁴ Al inscribir al Centro Histórico de Lima como Patrimonio Cultural de la Humanidad, la UNESCO resaltó principalmente tres factores que hacían del CHL merecedor de dicha protección:

"Excepcionalidad: *el Centro Histórico de Lima representa una expresión única de un proceso cultural regional, que preserva sus valores arquitectónicos, tecnológicos, tipológicos, estéticos, históricos y urbanos adaptados en términos de disponibilidad de materiales, clima, terremotos y los requisitos de la sociedad.*

Integridad: *aunque la ciudad ha sido seriamente dañada por varios terremotos, el área delimitada mantiene todos los elementos y características físicas que transmiten su valor universal, dentro de una extensión lo suficientemente amplia.*

Autenticidad: *Lima conserva en gran medida las características originales del diseño de sus cimientos urbanos, como un tablero de ajedrez, y el área de expansión desde el siglo XVI hasta el XIX, incluidos los antiguos caminos prehispánicos.*"⁵

A pesar del grado de protección que ostenta el CHL y la importancia que significa no solo para la ciudad de Lima, sino para la memoria histórica del país, es evidente que se encuentra deteriorado. Confluyen una serie de problemas visibles que van desde el deterioro físico de los monumentos e inmuebles, a problemas de contaminación ambiental y tráfico; problemas sociales, al existir una amplia población vulnerable y en situación de calle o bajo condiciones precarias, además de las condiciones de informalidad que prevalecen en el CHL;

(...) Provincia de Lima (...) Distrito de Lima (...)", perímetro conformado por "el cauce del río Rímac entre el puente del Ejército hasta la prolongación del Jirón Comandante Espinar, los límites exteriores del Cementerio Presbítero Maestro hacia el Norte y el Este, la avenida del Cementerio, la avenida Comandante Espinar. La avenida Grau, el Paseo de la República, la avenida 28 de Julio, la avenida Guzmán Blanco, la avenida Alfonso Ugarte y la avenida Bolognesi".

⁴ Bonilla Di Tolla (2020): "Políticas de recuperación del Centro Histórico de Lima 1994-2016". Recuperado de: https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6853/bonilla_dtea.pdf?sequence=1&isAllowed=y

⁵ UNESCO: "La visión de UNESCO para el Centro Histórico de Lima". Disponible en: <https://www.unesco.org/es/articles/la-vision-de-unesco-para-el-centro-historico-de-lima>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

problemas de seguridad ciudadana; la falta de inversión, sobre todo privada, para su revitalización; un desarrollo urbano no planificado; entre otros.

Así las cosas, urge una intervención regulatoria y de política pública integral que sienta las bases para la revalorización y ordenamiento del CHL.

La exposición de motivos del Proyecto de Ley 4690/2022-CR define el problema público que la propuesta busca solucionar de la siguiente manera:

*"Para poder continuar con la conservación y revitalización del Centro Histórico de Lima, es necesario que los procedimientos administrativos sean más eficientes y dinámicos, evitando la duplicidad de procedimientos con otras entidades del Estado Asimismo, es importante incentivar la protección y promoción de la vivienda, asegurando la conservación y revitalización del Centro Histórico de Lima para promover una adecuada calidad de vida de sus habitantes y proteger la diversidad cultural, sus tradiciones y costumbres."*⁶

Previamente, la exposición de motivos invoca la calidad de Patrimonio Cultural de la Humanidad obtenida por el CHL en 1991 por la UNESCO, así como la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, ratificada por el Perú en mayo de 1982. Señala que, en virtud de las obligaciones derivadas de la Convención, la Municipalidad Metropolitana de Lima creó el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima — PROLIMA, mediante Acuerdo de Concejo 168 de fecha 14 de julio de 1994, modificado mediante Edicto 212, de fecha 26 de mayo de 1995, con el fin de ser un órgano que vele por la gestión de la rehabilitación, promoción y restauración del Centro Histórico de Lima.

Indica el proyecto de ley que, dentro de ese marco, posteriormente la Resolución de Alcaldía 260, de fecha 15 de marzo de 2019, facultó a PROLIMA como órgano encargado de cumplir funciones de Unidad Formuladora (UF) y Unidad Ejecutora de Inversiones (UED, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. De la misma forma, con fecha 5 de diciembre del 2019 el Pleno de Regidores Metropolitanos aprobó la Ordenanza 2194-MML y 2195-MML, mediante los cuales se aprobó el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035 y el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, respectivamente.

⁶ Proyecto de Ley 4690/2022-CR. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTA3OTY=/pdf>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

Así, considera que "el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima — PROLIMA, tiene 28 años de experiencia y, en mérito a ese tiempo y tras los resultados evidenciados, ha quedado comprobado que puede realizar determinadas labores que a la fecha desarrolla el Ministerio de Cultura y que generan duplicidad, ineficiencia y la demora en la atención en los trámites del administrado".⁷

De tal exposición se desprende, entonces, que actualmente el CHL atraviesa un problema de gestión, lo cual ha devenido en las consecuencias de deterioro y desvalorización de dicha zona. De esta manera, considera que el estado de cosas regulatorio actual **genera duplicidad, ineficiencia y demora en la atención de los trámites del administrado.**

B. Estado actual del Centro Histórico de Lima

Como se ha mencionado previamente, el CHL atraviesa serios problemas de diversa índole que dan luces de la falta de un enfoque de gestión integral del mismo. Estos problemas van desde el evidente deterioro y precariedad de los monumentos e inmuebles, a problemas de contaminación ambiental y de tráfico, problemas sociales, informalidad, seguridad ciudadana, crecimiento urbano no planificado, falta de inversión privada, entre otros.

Bonilla di Tolla comenta que "[e]l Centro Histórico viene sufriendo un proceso de deterioro que se aceleró en la década de 1970 por una dinámica que suma por un lado la expansión de la ciudad hacia nuevas zonas con mejor infraestructura y oferta inmobiliaria urbana, y por otro lado la decadencia del Centro Histórico debido a la pérdida de la inversión pública y privada, el estancamiento poblacional y el empobrecimiento".⁸ El autor señala que síntoma de ello es, entre otros, la decadencia del espacio público y el deterioro de la infraestructura urbana lo cual, sumado a la proliferación del comercio ambulante, desencadenó en problemas de congestión, inseguridad y reducción del atractivo turístico.

A fin de profundizar posteriormente sobre los problemas mencionados, es valioso ofrecer primero una descripción del estado actual de la cuestión tanto del aspecto de infraestructura y patrimonio como del aspecto poblacional en el Centro Histórico de Lima.

⁷ Ídem.

⁸ Ídem

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

a. Infraestructura y patrimonio

Como se mencionó previamente, la Ordenanza 201-MML delimita el ámbito del Centro Histórico de Lima. Se trata de un área que comprende una extensión de 1,022 hectáreas que conforman 450 manzanas y abarca parte del territorio del Cercado de Lima y el Rímac y, en menor medida, San Juan de Lurigancho, El Agustino, La Victoria, Jesús María, Breña y San Martín de Porres. Dicha área fue declarada Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Suprema 2900 de diciembre de 1972. Posteriormente fue inscrita por UNESCO como Patrimonio Cultural de la Humanidad en 1991, inscripción que abarcó un área de 239.69 hectáreas (23%), comprendiendo un total de 649 monumentos histórico; 1, 278 inmuebles de valor monumental y unos 5, 199 inmuebles de entorno.⁹

El principal uso que se le da al suelo en el CHL está relacionado al comercio. De acuerdo con Prolima, "El comercio predomina en la zona de Mesa Redonda (perímetro entre las avenidas Abancay y Grau, y los jirones Cusco y Huanta) con el 75% de los lotes dedicados a este uso, seguida por el entorno de la Plaza San Martín (entre las avenidas Garcilaso de la Vega, Roosevelt, Abancay y Emancipación) con el 69% de los lotes, el Damero de Pizarro (entre el río y las avenidas Tacna, Emancipación y Abancay con el 58% de los lotes y la zona de Barrios Altos alrededor del Congreso (entre la avenida Abancay y los jirones Cusco y Huanta) con el 53%"¹⁰. Sin embargo, también existen perímetros en los que predomina el uso residencial, "como la zona monumental del Rímac (67%), Monserrate (66%) y, sobre todo, Barrios Altos (a partir del jirón Huanta), en donde el 79% de los lotes están dedicados a vivienda".¹¹

Ahora bien, el estado de la infraestructura en el CHL ha sufrido un notorio deterioro con el paso de los años lo cual no solo tiene un impacto negativo desde el punto de vista estético y de conservación del patrimonio cultural, sino, y, sobre todo, desde el punto de vista de la seguridad e integridad de los habitantes.

En efecto, de los 7,126 inmuebles con valor patrimonial ubicados en el CHL, 1,248 (17.5%) han sido declarados inhabitables o tugurizados. Además, se

⁹ Bonilla Di Tolla (2020): "Políticas de recuperación del Centro Histórico de Lima 1994-2016". Recuperado de: https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6853/bonilla_dtea.pdf?sequence=1&isAllowed=y

¹⁰ Municipalidad Metropolitana de Lima: Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035. Disponible en: https://aplicativos.munlima.gob.pe/uploads/PlanMaestro/plan_maestro_resumen_ejecutivo.pdf

¹¹ ídem

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

ha identificado la necesidad de renovación urbana en microzonas conformadas por 1,325 inmuebles. Por otro lado, solo en la zona denominada Damero de Pizarro, de los 735 inmuebles declarados monumentos aproximadamente el 83% está en peligro de colapso, mientras que solo el 17% se encuentra en condición "relativamente estable", según información de Prolima¹².

Los inmuebles patrimoniales del CHL presentan graves problemas estructurales que los coloca en riesgo inminente de deterioro frente a la falta de mantenimiento y refaccionamiento. Se debe recordar que estos inmuebles están edificados con adobe en la primera planta y quinchá en la segunda, a la vez que las columnas y entrepisos son de madera, volviéndolos más vulnerables, lo cual incide en una mayor necesidad de mantenimiento constante y adecuado.

De acuerdo con el decano de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Ciencias y Artes de América Latina, Rudolf Giese, "[l]as casonas patrimoniales del centro histórico presentan problemas de malas instalaciones eléctricas, lo cual pueden originar lamentablemente incendios. Asimismo, otros inmuebles tienen fugas de agua que generan problemas con el adobe frente a la humedad. Esto va a causar que las infraestructuras se debiliten de pronto. Sumado a la tugurización genera un rápido deterioro de estos bienes"¹³.

En cuanto a la vulnerabilidad de la infraestructura ante el riesgo de desastres, si bien constituye un problema presente en general en el desarrollo urbano del país, en el Centro Histórico tal vulnerabilidad se ve exacerbada por las condiciones estructurales de la infraestructura patrimonial.

Indeci *et. al.* realizó un estudio sobre la vulnerabilidad de la infraestructura en el Centro Histórico de Lima frente a sismos. Por cuestiones metodológicas se estudió por separado la infraestructura ubicada en el Cercado de Lima y la ubicada en el Rímac. En cuanto a la vulnerabilidad físico-estructural, se utilizó una escala de vulnerabilidad de cuatro niveles (muy alta, alta, media y baja) y, en general, se observó una alarmante incidencia de vulnerabilidad alta y muy alta.

¹² Prolima en Infoabe: "Centro Histórico de Lima: Inmuebles patrimoniales en riesgo por hacinamiento, tugurización y negocios informales". Obtenido de: <https://www.infobae.com/peru/2023/02/05/centro-historico-de-lima-inmuebles-patrimoniales-en-riesgo-por-hacinamiento-tugurizacion-y-negocios-informales/>

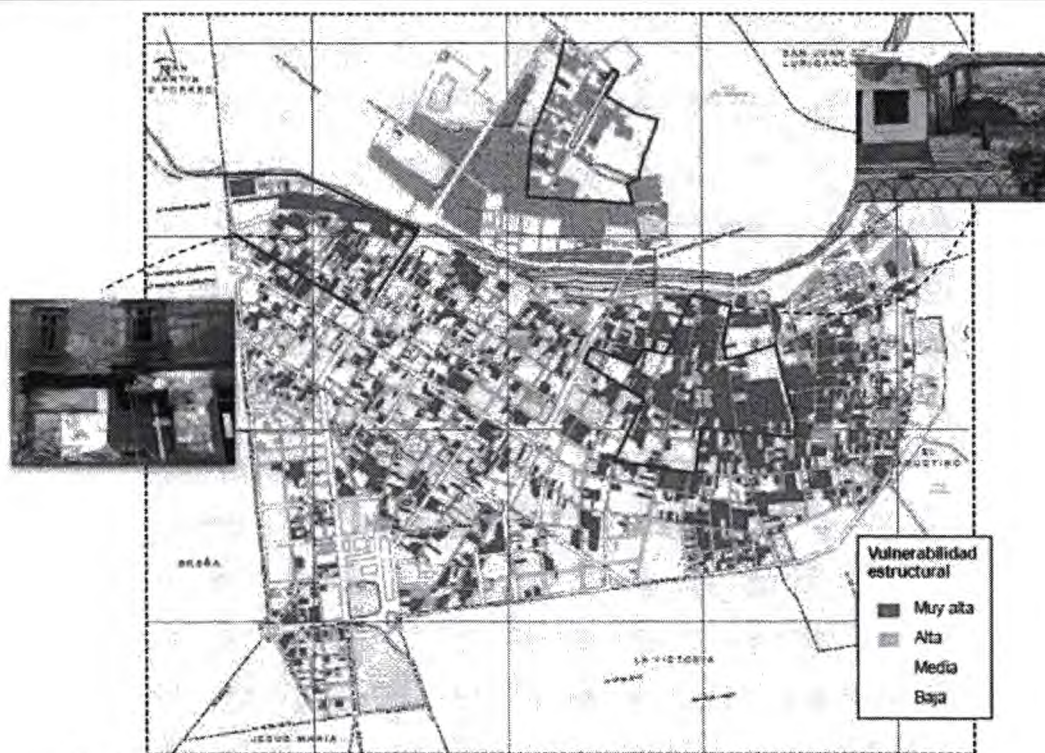
¹³ Ídem.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

En particular, la gran incidencia de vulnerabilidad muy alta estuvo repartida de manera homogénea en el Cercado de Lima, alcanzando un área del 33% en dicha jurisdicción. Por su parte, la mayor incidencia de vulnerabilidad alta se encontró en el Rímac, alcanzando un área de 51%.

Imagen 1: Vulnerabilidad físico-estructural en el Centro Histórico de Lima



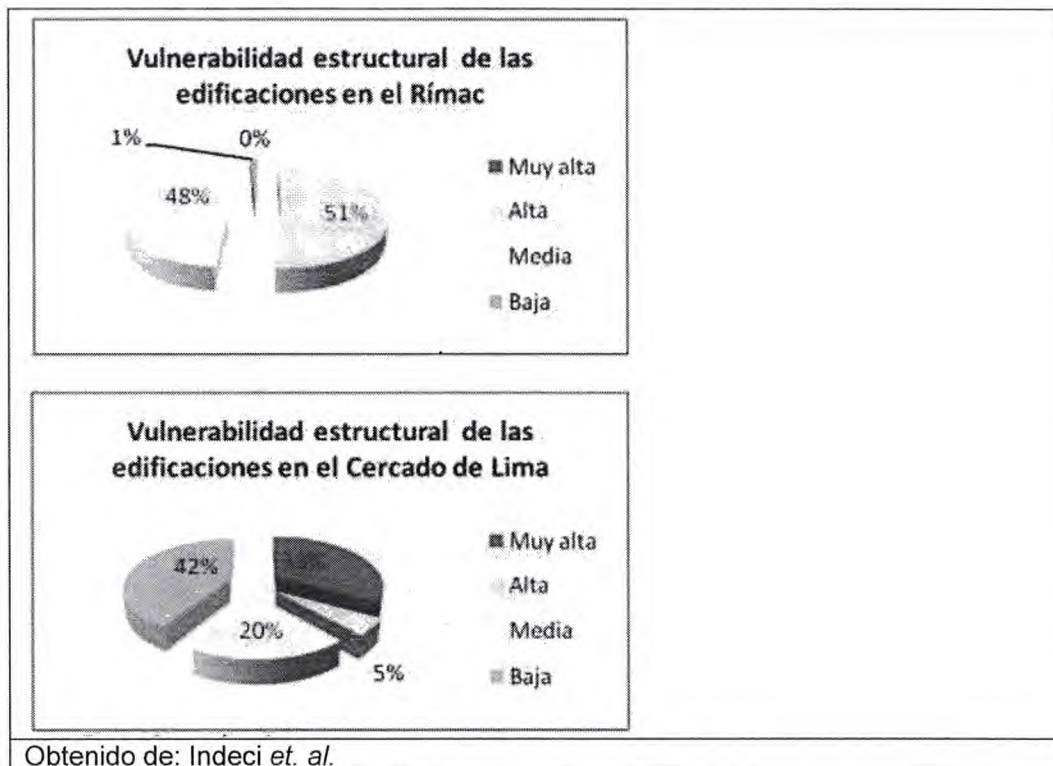
Fuente: INEI 2007, ICL y trabajo del equipo de estudio

Obtenido de: Indeci *et. al.*

Gráfico 1: Distribución de la vulnerabilidad en las edificaciones en el Centro Histórico de Lima en los ámbitos del Cercado de Lima y el Rímac

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE
 LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO
 DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU
 DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE



Asimismo, uno de los focos del estudio fue el de evaluar la vulnerabilidad físico-estructural de la zona patrimonial, así como de la "zona de elementos de interés de decisión", entendida como la zona donde colindan edificios de gobierno, entidades financieras, etc. En cuanto al área patrimonial inscrita como Patrimonio Cultural de la Humanidad por UNESCO, se encontró que al menos el 51% de los inmuebles presentan grados elevados de vulnerabilidad. En contraste, en la "zona de elementos de interés de decisión" solo el 15% de los inmuebles presenta tendencias elevadas de vulnerabilidad¹⁴.

Finalmente, se analizó la vulnerabilidad físico-estructural en las zonas residenciales, las cuales se ubican, en mayor parte, alrededor del casco colonial y, en términos generales, constituyen zonas con niveles

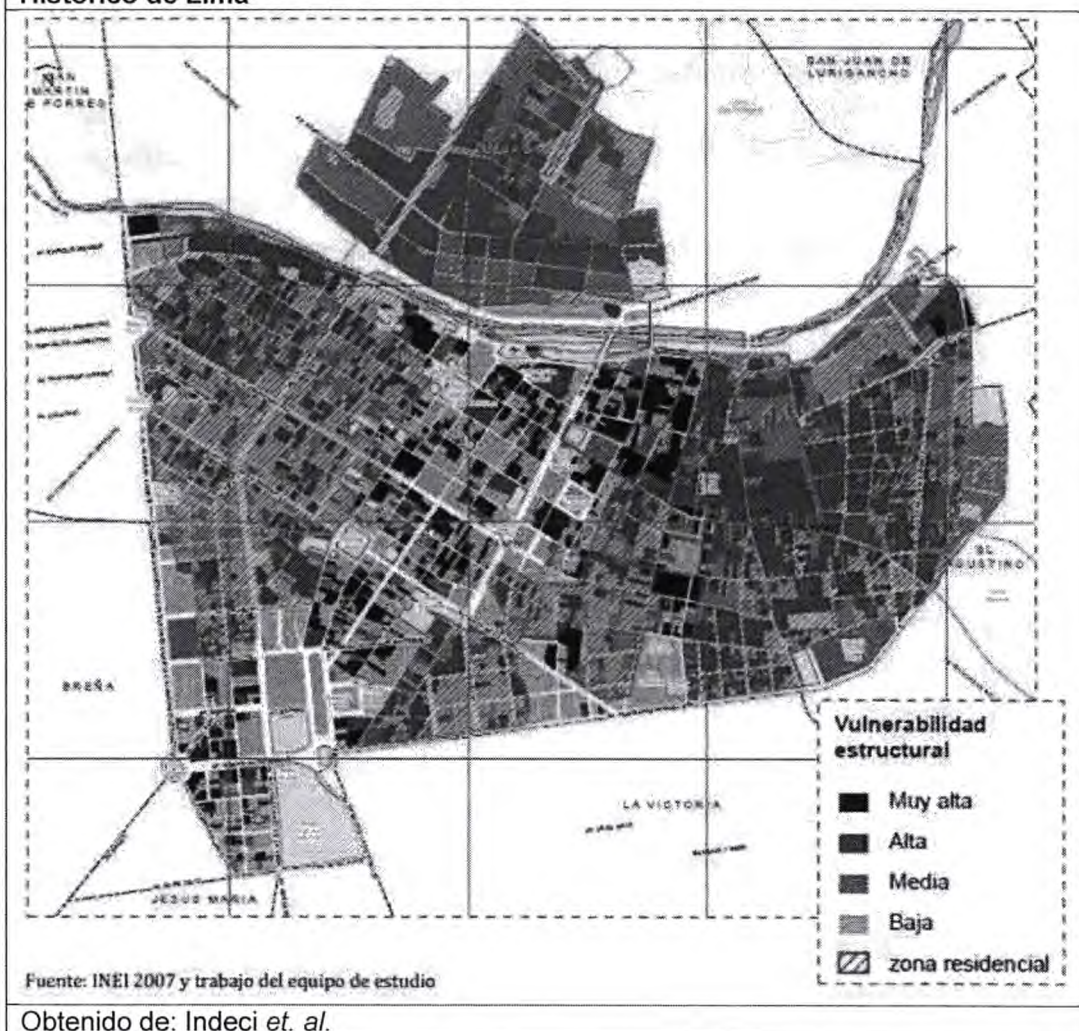
¹⁴ Indeci *et. al.*: "Análisis de vulnerabilidad ante sismos del Centro Histórico de Lima". Obtenido de:
<https://sigrid.cenepred.gob.pe/docs/PARA%20PUBLICAR/OTROS/Analisis%20de%20Vulnerabilidad%20antes%20sismos%20del%20Centro%20Historico%20Lima%20COOPI.pdf>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

socioeconómicos bajos. De acuerdo con el Indeci, "los factores de vulnerabilidad estructural no solo que representan un indicador de las condiciones de precariedad de las familias, sino que además son un factor detonante que pone en relieve la elevada susceptibilidad de zonas marginales"¹⁵.

Imagen 2: Vulnerabilidad físico-estructural en zonas residenciales del Centro Histórico de Lima



¹⁵ Ídem.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

Los resultados más alarmantes se encontraron en Barrios Altos, donde alrededor del 55% de los inmuebles residenciales presenta niveles de muy alta vulnerabilidad. Asimismo, en el Rímac al menos el 53% de inmuebles residenciales se encuentran en estado de riesgo. Por su parte, en la zona de Monserrate se observó una prevalencia del 47% de inmuebles residenciales con vulnerabilidad alta o muy alta.

b. Población y condiciones de habitabilidad

Si bien no existe una cifra oficial, tomando los datos del censo del 2007 llevado a cabo por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), se calcula que en el Centro Histórico de Lima residen aproximadamente 150,000. Asimismo, se estima que en el área declarada Patrimonio Cultural de la Humanidad por UNESCO residen 146,126 habitantes, distribuidos en un 67% en el Cercado de Lima, 32% en el distrito del Rímac y el 1% en los otros distritos que conforman el CHL (San Juan de Lurigancho, El Agustino, La Victoria, Jesús María, Breña y San Martín de Porres)¹⁶. Por otro lado, se calcula que el CHL recibe una *población flotante* de alrededor de 1.8 millones de personas al día.

En cuanto a la población que reside en el CHL son partícipes de una tensión constante respecto del uso del suelo. El desarrollo urbano no planificado ha llevado a un escenario en el que el aumento de la necesidad de espacio para fines comerciales, así como para el establecimiento de almacenes, acompañado de la ausencia de políticas de vivienda, entre otros factores, han impactado negativamente en las condiciones residenciales en el CHL.

Al respecto, Bonilla Di Tolla alerta sobre la "pérdida de sectores importantes del Centro Histórico, como el caso de Barrios Altos, donde el crecimiento comercial del Barrio Chino y Mesa Redonda, van desplazando la actividad residencial, tan necesaria para la sostenibilidad urbana, construyendo depósitos y playas de estacionamiento y destruyendo edificaciones de valor monumental y hasta monumentos, que son demolidos en forma clandestina"¹⁷.

Asimismo, como se puede observar empíricamente, en el CHL predomina la tugurización de los espacios residenciales. Dammert (2018) señala que "el tugurio es un mecanismo de acceso residencial de los sectores 'populares' en

¹⁶ Dammert Guardia: "Precariedad urbana, desalojos y vivienda en el Centro Histórico de Lima". Disponible en: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-83582018000300051#:~:text=Del%20n%C3%BAmero%20total%20de%20predios,2011%2C%20p.%2034.

¹⁷ Bonilla di Tolla (2016): "Bodas de Plata en Lima. A 25 años de la declaratoria del Centro Histórico como Patrimonio de la Humanidad por la Unesco. Obtenido de: <http://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/bodas-plata-lima-enrique-bonilla-di-tolla-noticia-1953875>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

áreas centrales de la ciudad y que se definen como predios que poseen las siguientes características: hacinamiento, materiales inadecuados, limitaciones en el acceso a servicios básicos, vulnerabilidad de la propiedad"¹⁸. Según el mencionado autor, en el distrito de Cercado de Lima se encuentra uno de cada cuatro predios tugurizados de toda la ciudad, en los cuales residen más de 10 mil familias solo en Barrios Altos.

El Centro de Investigación, Documentación y Asesoría Poblacional (CIDAP) sostiene que el Cercado de Lima concentra el mayor número de viviendas tugurizadas en todo Lima Metropolitana. Calculan que, de los cerca de 110,985 predios tugurizados que existen en Lima, al menos el 25% están ubicados en el Cercado de Lima¹⁹.

Respecto de las personas que habitan en tales viviendas tugurizadas, Gago Prialé estima que en al menos 9,000 familias residen en viviendas tugurizadas y en condiciones precarias solo en el distrito del Rímac²⁰, número que sería mayor en el Cercado de Lima. Sobre ello, De los Ríos estima que en el Cercado de Lima habitan unas 126,000 personas en viviendas tugurizadas²¹, aunque debe notarse que la cifra corresponde a todo el distrito. Tomando ello en cuenta, las estimaciones de Bonilla di Tolla sugieren que al menos un "84% de la población del Centro Histórico de Lima vive en tugurios y probablemente también en condiciones de hacinamiento"²².

Esta situación de vivienda es alarmante no solo por los evidentes riesgos que conlleva a la seguridad e integridad de los habitantes del CHL frente a escenarios de sismos u otros desastres, naturales u ocasionados por el accionar humano, sino porque, además, como ha subrayado Dammert, estas condiciones pueden constituir mecanismos de reproducción de pobreza, lo cual se agrava con la ausencia de políticas de renovación urbana y con el relego de

¹⁸ Dammert Guardia: "Precariedad urbana, desalojos y vivienda en el Centro Histórico de Lima". Disponible en: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-83582018000300051#:~:text=Del%20n%C3%BAmero%20total%20de%20predios,2011%2C%20p.%203483582018000300051#:~:text=Del%20n%C3%BAmero%20total%20de%20predios,2011%2C%20p.%2034

¹⁹ CIDAP. "Informe Especial: Lima: Centro vivo y auténtico, sin riesgo". Obtenido de: <https://cidap.org.pe/wp-content/uploads/47097990-Informe-476-Aniversario-de-Lima-Revitalizacion-del-Centro-Historico-de-Lima-1.pdf>

²⁰ Gago Prialé (2016): "Los tugurios perpetuos. Sin brújula, sin bono, sin personal idóneo". Obtenido de: <https://horacio-gago.lamula.pe/2016/12/14/los-tugurios-perpetuos/horaciogago/>

²¹ De los Ríos: "Centro Histórico de Lima. Centro Vivo y Auténtico". *Arquitextos*, 24, pp. 66-77.

²² Bonilla Di Tolla (2020): "Políticas de recuperación del Centro Histórico de Lima 1994-2016". Recuperado de: https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6853/bonilla_dtea.pdf?sequence=1&isAllowed=y

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

las consideraciones de vivienda a un lugar residual en las políticas patrimoniales²³.

Este panorama, sumado a la alta incidencia de comercio informal y al aumento de la inseguridad ciudadana, revelan que la crisis del Centro Histórico de Lima no es solo una de índole patrimonial o cultural, sino también social.

c. Delimitación del problema identificado

Como se ha podido observar, el problema del Centro Histórico de Lima comprende varias aristas que van desde el deterioro físico-estructural de los inmuebles, precarización de las condiciones de vida de la población residente en el CHL, desarrollo urbano no planificado, y un estancamiento de la inversión y del desarrollo organizado.

Ahora bien, todos estos síntomas planteados y evidenciados en los párrafos precedentes son consecuencia de un problema central de gestión y de un marco regulatorio que no resulta atractivo ni compatible con las necesidades de renovación y revitalización del CHL.

En julio de 1994, mediante Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima N°168, se creó el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (Prolima), con el fin de ser un órgano que vele por la gestión, promoción y restauración del CHL. Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía 260-MML de marzo de 2019 se facultó a Prolima como órgano encargado de cumplir funciones de Unidad Formuladora (UF) y Unidad Ejecutora de Inversiones (UED), en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Posteriormente, en diciembre del mismo año, mediante Ordenanza 2194-MML y 2195-MML, se aprobó el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035 y el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, respectivamente, donde se delimitó su ámbito de actuación, competencias y funciones.

A pesar de ello, se ha podido comprobar que el ámbito de actuación y las competencias de Prolima, que está llamado a ser el órgano de gestión del CHL, son bastante limitadas. El hecho de que el Centro Histórico comprenda distritos fuera del Cercado de Lima es un factor que complejiza su gestión.

²³ Dammert Guardia: "Precariedad urbana, desalojos y vivienda en el Centro Histórico de Lima". Disponible en: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-83582018000300051#:~:text=Del%20n%C3%BAmero%20total%20de%20predios,2011%2C%20p.%2034

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

Asimismo, y no obstante que Prolima está llamado a ser el órgano de gestión del Centro Histórico de Lima, y que, en efecto, cuenta con más de 28 años de experiencia en dicha labor, el marco regulatorio actual provoca una serie de duplicidades y barreras burocráticas que han impedido una verdadera gestión integral por parte de dicho órgano y que han impedido la inversión privada formal y organizada en dicho ámbito.

Al respecto, Bonilla di Tolla comenta que, dentro de las causas que no han permitido conseguir resultados satisfactorios en el Centro Histórico de Lima, uno de los principales factores es "la excesiva tutela que han desarrollado los organismos encargados de su conservación (la MML y el Ministerio de Cultura), que no alienta la posibilidad de inversión del sector inmobiliario y que es necesario replantear"²⁴. Si bien es cierto la protección del patrimonio es una obligación del Estado, y consideramos que es una labor fundamental, debe entenderse "excesiva tutela" como aquella tutela que, si bien cumple con los objetivos de protección, lo hace a un costo mayor que otras medidas más eficientes.

En efecto, y como se desarrollará más adelante, la legislación exige, tanto para los inversionistas privados, los administrados y para las entidades públicas competentes para intervenir en el CHL, una serie de autorizaciones y procedimientos que resultan ineficientes y que desconocen la competencia y grado de especialidad del órgano de gestión encargado del CHL. Por estas consideraciones, se puede afirmar que hoy en día el Centro Histórico de Lima no cuenta realmente con un órgano de gestión con la autonomía y herramientas legales suficientes para procurar una gestión integral del CHL.

La literatura especializada reconoce la necesidad de contar con organismos autónomos que gestionen los complejos patrimoniales y áreas como los centros históricos. En general, el artículo 5 de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la UNESCO (1972), señala la obligación de los Estados de instituir "servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, dotados de un personal adecuado que disponga de los medios que le permitan llevar a cabo las tareas que le incumban".

En particular, sobre el Centro Histórico de Lima, durante la Misión de Asesoramiento del Centro de Patrimonio Mundial de la UNESCO, llevada a

²⁴ Bonilla Di Tolla (2020): "Políticas de recuperación del Centro Histórico de Lima 1994-2016". Recuperado de: https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6853/bonilla_dtea.pdf?sequence=1&isAllowed=y

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

cabo en 2017, dicho organismo visitó Lima a fin de evaluar la situación del Centro Histórico de Lima, y elaboró recomendaciones al respecto, las cuales incluyen:

1. "Asegurar la correcta e inmediata implementación del Plan Maestro diseñado para el bien como Patrimonio de la Humanidad.
2. Mayor atención a la situación de los edificios que afectan el paisaje urbano histórico y control de las construcciones ilegales dentro de la ciudad.
3. Implementar el Plan de Gestión de Riesgos de Desastres como medida prioritaria.
4. Revitalización del Rímac y sus edificios históricos de conformidad con lo previsto en el Plan Maestro.
5. Control de la expansión de viviendas precarias en Lima y Rímac.
6. **Necesidad de contar con una unidad autónoma de gestión para mejorar la estructura actual de gestión y así clarificar las responsabilidades y competencias de las diferentes instancias involucradas.**"²⁵

Posteriormente, la UNESCO tuvo oportunidad de pronunciarse sobre el Centro Histórico de Lima nuevamente mediante la Decisión 43 COM 7B.102, emitida durante la 43ª sesión del Comité del Patrimonio Mundial de la UNESCO, en cuyo numeral 8 enuncia que "recomienda al Estado Parte asegurar la coordinación con las municipalidades implicadas y con todas las partes interesadas en la fase de implementación del Plan Maestro, y que se cree un órgano autónomo responsable de la gestión de todo el sitio"²⁶. Posteriormente, la UNESCO vuelve a subrayar la importancia de fortalecer el órgano de gestión del CHL. Durante la 44ª sesión del Comité, llevada a cabo en 2022, se emite la Decisión 44 COM.7B.169, en cuyo numeral 11 estipula que "[a]lienta enérgicamente al Estado Parte a que constituya una autoridad autónoma y, dada su gran experiencia, que se considere a Prolima para este rol"²⁷.

En tal sentido, coincidimos con lo argumentado en la exposición de motivos del proyecto de ley bajo análisis en cuanto la existencia de un problema público asociado a las limitaciones que enfrenta el órgano que tiene encargada la gestión del Centro Histórico de Lima y el déficit en cuanto a autonomía, capacidades y herramientas legales, bajo la luz de lo recomendado por la UNESCO. Asimismo, coincidimos que la duplicidad existente en los

²⁵ UNESCO: "La visión de UNESCO para el Centro Histórico de Lima". Obtenido de:

<https://www.unesco.org/es/articles/la-vision-de-unesco-para-el-centro-historico-de-lima>

²⁶ UNESCO: Decisión 43 COM 7B.102. Disponible en: <https://whc.unesco.org/en/decisions/7560/>

²⁷ UNESCO: Decisión 44 COM 7B.169. Disponible en: <https://whc.unesco.org/en/decisions/7885/>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

procedimientos burocráticos entre distintas entidades constituye una barrera para la oportuna intervención en el CHL así como para la inversión privada para fines de revitalización.

d. Protección del Patrimonio Cultural, centro vivo y desarrollo sostenible

El caso Centro Histórico de Lima presenta una tensión constante entre dos bienes merecedores de atención: por un lado, la obligación de conservar el patrimonio cultural y, por otro, la necesidad de desarrollo económico y social sostenible a largo plazo. La bibliografía actual sobre la gestión de este tipo de espacios reconoce que estas dos fuerzas no siempre se contraponen. Al contrario, ambas finalidades pueden beneficiarse mutuamente. La protección y conservación del patrimonio beneficia al desarrollo económico y social de la comunidad que habita en el espacio, pues promueve el turismo y crea oportunidades de negocio. A su vez, el desarrollo económico y social de la comunidad, de la mano con la inversión privada, con la implementación del marco regulatorio adecuado, coadyuvan a la gestión y conservación del patrimonio.

Más allá de las obligaciones jurídicas del Estado peruano sobre la protección del patrimonio cultural, De la Puente señala que la finalidad de su protección jurídica "responde a preservar una fuente de memoria colectiva. Representa una herramienta para la investigación científica e histórica. La conservación y restauración de monumentos tiende a salvaguardar tanto la obra de arte como el testimonio histórico. Por estas consideraciones, el ordenamiento jurídico introduce la categoría del patrimonio cultural como una regulación excepcional para preservar características esenciales y propias de una nación"²⁸.

Por su parte, de Trazegnies subraya que la protección del patrimonio cultural no recae únicamente sobre meras cosas físicas, sino sobre "una agregación de perspectivas, de valores y de intereses merecedores de protección"²⁹.

Con el paso del tiempo, el concepto de patrimonio cultural fue ampliándose, pasando de comprender únicamente a monumentos individuales o edificios como lugares de culto o fortificaciones, para incluir hoy en día supuestos más complejos en los que no se puede separar a dichos monumentos del ambiente que los rodea y de la interacción humana, surgiendo la necesidad de proteger también las denominadas zonas de entorno.

²⁸ De la Puente Brunke, Juan Pablo: "Arqueología y Derecho: intentando solucionar la tragedia de los restos arqueológicos en el Perú". Obtenido de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11774>

²⁹ De Trazegnies, Fernando: "La Conservación moderna del patrimonio cultural de la Nación". En: Patrimonio Cultural del Perú. Tomo I. Fondo Editorial del Congreso del Perú, 2000.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

No obstante, con esta ampliación del concepto de patrimonio, UNESCO subraya que no debe perderse de vista que "los lugares del patrimonio no pueden protegerse aisladamente o como objetos de museo, separados de los desastres naturales o artificiales, o aislados de las consideraciones de planificación del uso de la tierra. Tampoco pueden separarse de las actividades de desarrollo o aislarse de los cambios sociales que se produzcan, ni hacer caso omiso de las preocupaciones de las comunidades"³⁰.

Como se mencionó al inicio de este acápite, la protección del patrimonio cultural y el desarrollo económico y social sostenible de la comunidad no son bienes necesariamente contrapuestos. Existe, más bien, una dependencia mutua. UNESCO ha señalado que las comunidades locales suelen depender, o beneficiarse, de su patrimonio -en términos de identidad social y de subsistencia-, así como también pueden beneficiar al patrimonio, a sus valores culturales y a su gestión. Así, una adecuada gestión del patrimonio exige reflexionar en sobre la contribución que los bienes patrimoniales pueden aportar a las economías locales. La gestión del patrimonio no puede seguir limitada "al papel de conservación pasiva que desempeñó en el pasado", sino que debe "proporcionar las herramientas y el marco para contribuir a configurar, delinear y dirigir el desarrollo de las sociedades del mañana"³¹.

Al respecto, UNESCO ha propuesto dos ángulos a través de los cuales abordar la interrelación entre patrimonio y desarrollo sostenible:

- ii. Como el interés en sostener el patrimonio, considerado como un fin en sí y como parte de los recursos ambientales/culturales que deben protegerse y transmitirse a las generaciones futuras para garantizar su desarrollo (intrínseco);
- iii. Como la contribución que el patrimonio y su conservación pueden aportar a las dimensiones ambientales, sociales y económicas del desarrollo sostenible (instrumental).³²

El primer enfoque supone que la protección del patrimonio constituye un objetivo legítimo en sí mismo, valorando su importancia para la comprensión del pasado

³⁰ UNESCO (2014): "Gestión del Patrimonio Cultural". Obtenido de: <https://whc.unesco.org/document/130490>

³¹ ICOMOS. 2011. 17th General Assembly and Scientific Symposium, "Heritage, Driver of Development" 27 November – 2 December 2011. (17a. Asamblea General y Simposio Científico, «El patrimonio, motor del desarrollo», 27 de noviembre a 2 de diciembre de 2011) en: ICOMOS News, Vol. 18, No.1, p.9. París, Francia, ICOMOS

³² UNESCO (2014): "Gestión del Patrimonio Cultural". Obtenido de: <https://whc.unesco.org/document/130490>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

para la creación de comunidades fuertes. El segundo, en cambio, recoge el papel más amplio del patrimonio en la sociedad y su interdependencia con la misma y cuya gestión involucra una dimensión social, económica y ambiental³³.

Es sobre este segundo enfoque que se cimienta la propuesta del proyecto de ley bajo análisis. Tomando en cuenta estas consideraciones, y atendiendo a la necesidad de fortalecer el organismo de gestión del Centro Histórico de Lima, así como de promover un marco regulatorio que incentive la inversión y revitalización del CHL, a fin de procurar su desarrollo sostenible, esta Comisión ha preparado un texto sustitutorio que procederá a sustentar exhaustivamente.

C. Análisis del contenido de la propuesta normativa

El análisis y propuesta que se plantea en este acápite ha sido trabajado de forma coordinada con Prolima y sobre la base de todo lo que, actualmente, ellos vienen realizando.

1. Del órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima

La necesidad de contar con un órgano que gestione de manera integral el Centro Histórico de Lima, dotada de las competencias, recursos y herramientas legales adecuadas, ha quedado comprobada en la literatura, así como en las recomendaciones de la UNESCO citadas anteriormente.

En particular, durante la Misión de Asesoramiento de UNESCO en 2017, subrayaron la necesidad de "contar con una unidad autónoma de gestión para mejorar la estructura actual de gestión y así clarificar las responsabilidades y competencias de las diferentes instancias involucradas."³⁴ Posteriormente, mediante la Decisión 43 COM 7B.102, emitida durante la 43ª sesión del Comité del Patrimonio Mundial de la UNESCO, señalaron que se "recomienda al Estado Parte asegurar la coordinación con las municipalidades implicadas y con todas las partes interesadas en la fase de implementación del Plan Maestro, y que se cree un **órgano autónomo responsable de la gestión de todo el sitio**"³⁵.

Asimismo, emitió la Decisión 44 COM.7B.169, en cuyo numeral 11 estipula que "[a]lienta **enérgicamente al Estado Parte a que constituya una autoridad**

³³ Ídem.

³⁴ UNESCO: "La visión de UNESCO para el Centro Histórico de Lima". Obtenido de: <https://www.unesco.org/es/articles/la-vision-de-unesco-para-el-centro-historico-de-lima>

³⁵ UNESCO: Decisión 43 COM 7B.102. Disponible en: <https://whc.unesco.org/en/decisions/7560/>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

autónoma y, dada su gran experiencia, que se considere a Prolima para este rol³⁶.

En efecto, el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (Prolima), creado mediante Acuerdo del Concejo N° 168 de la Municipalidad Metropolitana de Lima en julio de 1994, en concordancia con las competencias otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades.

De acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, son funciones de Prolima:

1. Proponer y formular el plan de recuperación del Centro Histórico de Lima y el diseño urbanístico de sus perfiles y volúmenes, en concordancia con la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de 1972.
2. Proponer y formular el plan de recuperación y el diseño urbanístico de los perfiles y volúmenes de los ambientes urbano-monumentales del Cercado de Lima.
3. Promover el registro, catalogación, documentación, investigación, protección y declaración del patrimonio cultural material no reconocido del Centro Histórico de Lima y Cercado de Lima, así como ejecutar su mantenimiento, conservación y restauración, en coordinación con la Gerencia de Cultura.
4. Promover la construcción de la infraestructura urbana necesaria para la recuperación del Centro Histórico de Lima.
5. Ejecutar las acciones de restauración de los monumentos escultóricos conmemorativos del Centro Histórico de Lima.
6. Regular y fiscalizar las autorizaciones que se expidan para las construcciones, remodelaciones y toda modificación de los inmuebles ubicados en el Centro Histórico de Lima.
7. Regular y fiscalizar las autorizaciones que se expidan para el funcionamiento de establecimientos industriales, comerciales y de servicios en inmuebles ubicados en el Centro Histórico de Lima.
8. Regular y fiscalizar las autorizaciones que se expidan para colocar avisos, publicidad comercial o propaganda política en inmuebles ubicados en el Centro Histórico de Lima.
9. Emitir una opinión vinculante sobre las zonas del Centro Histórico de Lima en donde se permitirán el desarrollo de actividades temporales y transitorias de cualquier índole en la vía pública.
10. Promover y fortalecer el registro, catalogación, documentación, investigación, protección, conservación y restauración del patrimonio cultural

³⁶ UNESCO: Decisión 44 COM 7B.169. Disponible en: <https://whc.unesco.org/en/decisions/7885/>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

inmueble del Centro Histórico de Lima y Cercado de Lima, en coordinación con la Gerencia de Cultura.

11. Formular, dirigir, evaluar, supervisar y ejecutar proyectos de investigación arqueológica para la puesta en valor, recuperación y articulación de los sitios arqueológicos del Centro Histórico de Lima y Cercado de Lima, en coordinación con la Gerencia de Cultura y los organismos competentes.

12. Fomentar la limpieza y pintado de fachadas de inmuebles públicos y privados en el Centro Histórico de Lima y ambientes urbano monumentales del Cercado de Lima, conforme a las normas sobre la materia.

Prolima despliega sus actividades sobre la base de dos instrumentos principales: (i) El Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza 2195-MML, y (ii) el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035, aprobado mediante Ordenanza 2194-MML. Son los documentos de gestión técnico-legales que tienen por finalidad proteger y revitalizar el CHL.

Tras 28 años de experiencia y, en mérito a ese tiempo y tras los resultados evidenciados, ha quedado comprobado que este órgano de gestión del CHL puede y debe realizar determinadas labores que ahora desarrollan los entes del Poder Ejecutivo, que generan duplicidad, ineficiencia y la demora en la atención en los trámites del administrado, ralentizando el proceso de revitalización y perjudicando así también la protección del patrimonio.

2. Del ámbito del Centro Histórico de Lima

Los límites del Centro Histórico de Lima fueron desarrollados en el Capítulo V de la Ordenanza 062-MML y la Ordenanza 201-MML. Comprende territorio del Cercado de Lima y el Rímac y, en menor medida, San Juan de Lurigancho, El Agustino, La Victoria, Jesús María, Breña y San Martín de Porres.

El ámbito del Centro Histórico de Lima fue declarado zona monumental integrante del Patrimonio Cultural de la Nación mediante la Resolución Suprema N° 2900-ED del 28 de diciembre de 1972. Asimismo, se encuentra dentro del área inscrita en la lista de sitios del Patrimonio Mundial de la UNESCO, declarada a través de la Decisión 15COM XVE2 del Comité del Patrimonio Mundial, en sesión llevada a cabo en Cartago (Túnez) en 1991.

El Estado peruano, en tanto suscriptor de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (París, 1972) a través de la Resolución Legislativa N° 23349 del 21 de diciembre de 1981, asumió el compromiso de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

proteger y salvaguardar el Patrimonio Cultural dentro de su territorio, en lo cual están involucrados todos los niveles del Estado. La delimitación del Centro Histórico define el ámbito del espacio protegido por su doble condición como Patrimonio Cultural de la Nación y de la Humanidad. La recuperación de su paisaje urbano histórico es impostergable y el Estado tiene la obligación y compromiso de garantizar los recursos económicos y humanos para llevar a cabo el mandato de ley.

3. De las funciones del órgano de gestión

Las funciones propuestas para el órgano de gestión del Centro Histórico de Lima tienen como finalidad asegurar la protección del patrimonio en el CHL así como asegurar la sostenibilidad cultural, social, económica y medioambiental. Se debe brindar al órgano de gestión las facilidades para preservar, conservar y recuperar el Centro Histórico de Lima y para que se cumplan los objetivos de implementación del Plan Maestro del Centro Histórico de Lima, su monitoreo y actualización, de acuerdo con el marco legal vigente.

4. De la rectoría del Ministerio de Cultura

La Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, establece en su artículo cuarto que el Patrimonio Cultural de la Nación constituye un área programática de acción sobre el cual el Ministerio de Cultura (Mincul) ejerce sus competencias, funciones y atribuciones. El artículo 6 de dicha Ley establece las competencias compartidas entre el Mincul y los gobiernos regionales y gobiernos locales:

"Artículo 6.- Competencias compartidas"

El Ministerio de Cultura ejerce las siguientes competencias compartidas con los gobiernos regionales o gobiernos locales, según corresponda:

- a) Con los gobiernos regionales en materia de patrimonio cultural, creación y gestión cultural e industrias culturales: dictar normas y lineamientos técnicos para la protección, defensa, conservación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; y la promoción, desarrollo de mecanismos, estrategias y programas en coordinación con los gobiernos locales, con criterios de interculturalidad.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

b) Con los gobiernos locales en materia de patrimonio cultural, creación y gestión cultural e industrias culturales: prestar apoyo técnico y coordinar las acciones para la defensa, conservación, promoción, difusión y puesta en valor de los monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

(...)"

El texto sustitutorio propuesto reconoce, respeta y ratifica la rectoría del Ministerio de Cultura sobre el patrimonio cultural de la Nación, a la vez que efectiviza las competencias que comparte con los gobiernos locales en cuanto a la defensa, conservación, promoción, difusión puesta en valor del patrimonio.

Si bien, como se desarrollará más adelante, el texto sustitutorio contiene disposiciones que buscan reestructurar los procedimientos administrativos en el Centro Histórico de Lima, en pro de la eficiencia administrativa, precisando las competencias del órgano de Gestión del CHL y permitiendo una verdadera gestión integral, el texto sustitutorio ha sido respetuoso del papel del Ministerio de Cultura como ente rector del sector.

En particular el artículo 4 establece la rectoría del Ministerio de Cultura, y señala que este ejercerá la fiscalización posterior sobre todas las autorizaciones emitidas por la MML y las municipalidades distritales con jurisdicción en el CHL que impacten sobre inmuebles declarados monumento o con valor monumental.

Asimismo, se ha previsto la conformación de comisiones técnicas para la emisión de licencias de edificación para la autorización de intervenciones, requiriendo la opinión favorable del Ministerio de Cultura para la aprobación de estas.

Este papel como ente rector ha sido, además, reforzado en el artículo 5 del texto sustitutorio, el cual señala que toda ordenanza emitida por la MML —incluyendo las modificaciones al Plan Maestro del Centro Histórico de Lima o al Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima— o por las municipalidades distritales, que tenga incidencia sobre el CHL, deberá contar con la opinión favorable previa del Ministerio de Cultura, bajo sanción de nulidad.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

5. Emisión de ordenanzas en el ámbito del CHL y adecuación o modificación de los instrumentos normativos de gestión

Como se mencionó, los dos documentos técnico legales de gestión a través de los cuales el órgano de gestión del CHL despliega sus actividades son el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2023 así como el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobados mediante Ordenanza 2194-MML y Ordenanza 2195-MML, respectivamente.

Se trata de dos herramientas imprescindibles para la gestión integral del Centro Histórico de Lima, cuya implementación fue exhortada en diversas ocasiones por UNESCO³⁷. Son, asimismo, documentos que guían y establecen las pautas para la actuación del órgano de gestión del CHL, por lo cual fueron diseñados con una visión a largo plazo.

En mérito de ello, el artículo 6 del texto sustitutorio establece que cualquier modificación al Plan Maestro del Centro Histórico de Lima o al Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima se debe realizar a propuesta del Órgano de Gestión del CHL, además de contar con la opinión previa favorable del Ministerio de Cultura, bajo sanción de nulidad.

6. Sobre la Comisión Técnica del Centro Histórico de Lima

La Ley 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, establece en el artículo 10 de su Texto Único Ordenado que existen cuatro modalidades para la obtención de las licencias de edificación. Las licencias para intervenciones que se desarrollen en predios que constituyan Patrimonio Cultural de la Nación precisan tramitarse a través de la modalidad C: *Aprobación de Proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica o por los Revisores Urbanos*.

El numeral 5 del artículo 4 de la mencionada Ley define a la Comisión Técnica como el órgano colegiado cuya función es emitir dictámenes de carácter vinculante para el otorgamiento o no de las autorizaciones o licencias de habilitación urbana y edificación en las modalidades C y D. La Comisión se desempeña dentro del ámbito de las municipalidades y, para los casos de las licencias para edificaciones, está conformada por:

³⁷ UNESCO: "La visión de UNESCO para el Centro Histórico de Lima". Obtenido de: <https://www.unesco.org/es/articles/la-vision-de-unesco-para-el-centro-historico-de-lima>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

- Un representante de la municipalidad a cuya jurisdicción corresponde la solicitud, quien la preside.
- Dos representantes del Colegio de Arquitectos del Perú.
- Tres representantes del Colegio de Ingenieros del Perú, con las especialidades de civil, sanitario y eléctrico o electromecánico.

Asimismo, debe mencionarse que el párrafo 22.1 del artículo 22 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que, para la emisión de licencias para obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación requiere de autorización del Ministerio de Cultura.

Como se puede evidenciar, la regulación actual es de carácter general y, al ser aplicada en el Centro Histórico de Lima, desconoce el papel central que debe asumir el órgano de gestión del CHL, al no tomar en consideración su opinión técnica sobre la solicitud del administrado. Esta omisión de la apreciación técnica del órgano de gestión del CHL es aún más clara en los casos de las solicitudes fuera de la jurisdicción del Cercado de Lima.

En ese sentido, el artículo 10 del texto sustitutorio busca rectificar dicha situación al establecer que, en el ámbito el Centro Histórico de Lima la Comisión Técnica a la que hace referencia la Ley 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, quedará conformada por:

- Un representante del órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima, en representación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, quien la preside, en los proyectos que se desarrollen dentro de la jurisdicción de dicha municipalidad.
- Un representante del Ministerio de Cultura. **La aprobación del proyecto requiere de la conformidad de este representante.**
- Dos representantes del Colegio de Arquitectos del Perú.
- Tres representantes del Colegio de Ingenieros del Perú, con las especialidades de civil, sanitario y eléctrico o electromecánico.

En caso el proyecto en evaluación se desarrolle dentro del Centro Histórico de Lima pero en las jurisdicciones de los distritos del Rímac, Breña, La Victoria, El Agustino, San Martín de Porres o San Juan de Lurigancho, en la Comisión Técnica participará, como integrante, un representante de la municipalidad distrital correspondiente, quien la presidirá.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

Asimismo, como se subrayó y en concordancia con la rectoría del Ministerio de Cultura, el texto sustitutorio ha previsto que la aprobación de los proyectos en el ámbito del Centro Histórico de Lima requiere necesariamente la conformidad del representante del Ministerio de Cultura.

Como se puede apreciar, el grado de escrupulosidad en la evaluación de los proyectos con fines de protección del patrimonio no se ve afectado en absoluto con la presente propuesta legislativa. Se trata, en cambio, de una reestructuración de la Comisión Técnica para el ámbito especial del CHL que tiene la doble finalidad de facilitar el procedimiento para el administrado y asegurar el rol integral del órgano de gestión del CHL.

7. Sobre las intervenciones en espacios públicos en el Centro Histórico de Lima

En línea con el punto anterior y en concordancia con el rol integral del órgano de gestión del Centro Histórico de Lima, el texto sustitutorio toma en cuenta la opinión técnica de dicho órgano de gestión para la autorización de intervenciones en espacios públicos del CHL.

Así, en los casos de intervenciones privadas en espacios públicos para ejecutar obras de servicios básicos a las que se refiere la Ley 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público, las cuales son autorizadas por las municipalidades distritales, dentro del CHL se ha propuesto requerir la opinión previa favorable del órgano de gestión del CHL, de acuerdo con el artículo 12 del texto sustitutorio.

Se ha previsto en el artículo 14 una regulación especial para las intervenciones de emergencia, entendidas como intervenciones de carácter excepcional que ejecuten las empresas prestadoras del servicio y que tienen como finalidad superar los riesgos o peligros que atenten contra la vida, la salud e integridad física de la población, medio ambiente o pérdida significativa de bienes. Para estos casos no será necesaria la autorización a la que se hizo referencia anteriormente, debiendo el administrado comunicar a la municipalidad sobre la intervención que se realizará.

No obstante, cuando la intervención de emergencia se fuera a realizar en espacios recuperados o que cuenten con un proyecto en ejecución, la intervención solo se podrá llevar a cabo con la presencia de un funcionario del órgano de gestión del CHL o de la municipalidad.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

En caso se constate que la intervención no califica como de emergencia se paralizará inmediatamente la obra, quedando la empresa prestadora del servicio obligada a reponer la infraestructura afectada.

Por otro lado, las intervenciones en espacios públicos que formen parte del ambiente urbano monumental, no relacionadas a servicios básicos, deberán ser evaluadas y autorizadas por una comisión técnica conformada por un representante del órgano de gestión del CHL y por un representante del Ministerio de Cultura. Cuando la intervención se fuese a realizar fuera del Cercado de Lima, participa también un miembro de la municipalidad distrital correspondiente en la comisión técnica. En concordancia con la rectoría del Ministerio de Cultura, su conformidad es necesaria para la autorización de la intervención.

8. Intervención en inmuebles inhabitables, en riesgo inminente o afectados por desastres

En línea con lo recomendado por UNESCO sobre la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres en el Centro Histórico de Lima, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas, así como del Patrimonio Cultural de la Nación, la presente propuesta busca habilitar y promover la intervención, por parte del órgano de gestión del CHL, de los inmuebles que cuenten con la condición de inhabitable declarada o que se encuentren en situación de riesgo inminente. En concordancia con la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, estas intervenciones se realizarán en coordinación con el Ministerio de Cultura.

Asimismo, se propone disponer que, ante la declaratoria de emergencia por desastres que abarque el área del Centro Histórico de Lima, Municipalidad Metropolitana de Lima, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento deberán intervenir de oficio cualquier inmueble, público o privado, que así lo requiera, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas, así como del Patrimonio Cultural de la Nación.

Cabe recalcar que la intervención en inmuebles afectados por desastres fue encargada al Ministerio de Cultura mediante la Ley 31770, publicada en junio de 2023, que modificó la Ley General del Patrimonio Cultural. Así, la propuesta legislativa, en línea con sus objetivos, extiende tal responsabilidad también a la Municipalidad Metropolitana de Lima, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

9. Abandono por inhabilitabilidad de inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Nación en el Centro Histórico de Lima

Como se evidenció en el acápite correspondiente a la identificación del problema público, la alta proporción de inmuebles declarados inhabitables en el CHL constituye un riesgo para la integridad de los habitantes y transeúntes, así como un obstáculo para la recuperación y revalorización del CHL.

El artículo 968 del Código Civil señala que la propiedad se extingue, entre otros motivos, por el abandono del bien durante veinte años, en cuyo caso pasa el predio al dominio del Estado. No obstante, la prueba del abandono es complicada de obtener y a menudo el proceso de declaración de abandono se puede obstaculizar por la presencia de poseedores.

Ahora bien, con el objeto de facilitar el proceso de revitalización del CHL y salvaguardar la vida e integridad de los habitantes y transeúntes, se ha propuesto considerar que la condición de inhabitable mantenida en un inmueble en el CHL por más de 20 años equivale al abandono del mismo.

La Ordenanza 2082 de la MML, Ordenanza que aprueba los procedimientos para la identificación, clasificación, declaración y levantamiento de la condición de inhabilitabilidad de inmuebles ubicados en el Cercado de Lima, establece en su artículo tercero que para la declaración de inhabitable el inmueble debe encontrarse en alguno de estos supuestos:

- i) Los elementos estructurales del inmueble contienen características de riesgo muy alto.
- ii) Los elementos estructurales, no estructurales o funcionales del inmueble contienen características de riesgo alto.

Como se puede apreciar, la condición de inhabitable significa que los elementos estructurales, no estructurales o funcionales del inmueble han sido dañados o deteriorados, generalmente por el paso del tiempo sin haber recibido el mantenimiento adecuado. Ahora bien, para que un inmueble adquiera la condición de inhabitable el o los propietarios deben haberse desentendido del inmueble.

Como el propio término lo revela, estos inmuebles no reúnen las condiciones mínimas de habitabilidad. Si bien, en principio, al tratarse de un bien de propiedad privada el deterioro del inmueble debiera ser de incumbencia únicamente del mismo propietario. Sin embargo, el estado precario de los

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

inmuebles inhabitables que, como se expuso en el acápite correspondiente a la identificación del problema público, abundan en el CHL y constituyen un verdadero problema de seguridad y un obstáculo para la recuperación y revitalización del mismo (alrededor del 17.5% de inmuebles en el CHL se encuentran con condición de inhabitable)³⁸.

Por tal motivo, al ser la condición de inhabitable mantenida por más de 20 años una prueba fáctica de que el bien se encuentra abandonado, el texto sustitutorio permitiría a la municipalidad declarar el abandono de estos inmuebles al que se refiere la Ley 29415, Ley de saneamiento físico legal de predios tugurizados con fines de renovación urbana.

Se debe subrayar que, al tratarse de una afeción al derecho fundamental a la propiedad privada, el texto sustitutorio acota que los 20 años de inhabitabilidad se computan a partir de la entrada en vigor de la ley; es decir, no se permitirá la aplicación retroactiva.

Finalmente, se acota que los inmuebles adjudicados por la MML mediante esta fórmula son utilizados para los fines establecidos en el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima, el cual incluye programas de renovación urbana y de vivienda social.

10. Expropiación de inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en el Centro Histórico de Lima

El artículo 22 del texto sustitutorio habilita la declaración de necesidad pública la expropiación de aquellos inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, ubicados en el CHL, que se encuentren en peligro de perderse por abandono, negligencia o grave riesgo de destrucción o deterioro sustancial.

La Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 94, habilita a los gobiernos locales a requerir, mediante acuerdo del concejo, la expropiación de inmuebles por causas de necesidad pública. La lista de causas de necesidad pública está detallada en el artículo 96, y entre ellas se encuentran:

- La salvaguarda, restauración y conservación de inmuebles incorporados al patrimonio cultural de la Nación o de la humanidad o que tengan un

³⁸ Prolima en Infoabae: "Centro Histórico de Lima: Inmuebles patrimoniales en riesgo por hacinamiento, tugurización y negocios informales". Obtenido de: <https://www.infobae.com/peru/2023/02/05/centro-historico-de-lima-inmuebles-patrimoniales-en-riesgo-por-hacinamiento-tugurizacion-y-negocios-informales/>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

extraordinario valor arquitectónico, artístico, histórico o técnico, debidamente declarado como tal por el Instituto Nacional de Cultura.

- El mejoramiento y renovación de la calidad habitacional, a través de programas de destugurización.
- La demolición por peligro inminente.
- La ejecución de obras públicas municipales.

Por su parte, la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en su artículo 11, declara de necesidad pública la expropiación de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad privada, siempre que se encuentren en peligro de perderse por abandono, negligencia o grave riesgo de destrucción o deterioro sustancial.

En ese sentido, resulta coherente considerar, bajo los mismos términos empleados en la Ley General del Patrimonio Cultural, al peligro de que se pierdan bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por abandono, negligencia o grave riesgo de destrucción o deterioro sustancial, como una causa de necesidad pública por la cual la MML podría requerir la expropiación de un bien inmueble.

11.Adjudicación a favor de la MML de inmuebles sin sucesores en el Centro Histórico de Lima

El artículo 830 del Código Civil se ocupa de los bienes integrantes de masas hereditarias sobre las cuales no existen sucesores testamentarios o legales. Dicho artículo establece que, ante este supuesto, el juez o notario que conoce del proceso o trámite de sucesión intestada adjudicará los bienes que integran la masa hereditaria a la Sociedad de Beneficencia o, a falta de ésta, a la Junta de Participación Social del lugar del último domicilio del causante en el país, o a la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana si estuvo domiciliado en el extranjero.

Ahora bien, con el fin de brindarle al órgano de gestión del CHL las herramientas y recursos necesarios para lograr los objetivos del Plan Maestro del Centro Histórico de Lima, mediante programas de restauración, de renovación urbana y de vivienda social, entre otros, el texto sustitutorio propone que aquellos inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación o aquellos identificados como de valor monumental, que formen parte de una masa hereditaria sobre la cual no existieran sucesores, sean adjudicados a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

El artículo segundo del Decreto Legislativo 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, establece la finalidad de las sociedades de beneficencia:

"Las Sociedades de Beneficencia tienen por finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos, género, intercultural e intergeneracional."

El artículo 20 de la ley señala que los actos de disposición de la Beneficencia sobre sus inmuebles son válidos únicamente si se destinan al cumplimiento de la finalidad de la Beneficencia, o que generen ingresos que contribuyan con dicho propósito. Por su parte, para los actos de disposición de los bienes inmuebles, la Beneficencia requieren de opinión previa favorable del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Ahora bien, en concordancia con el concepto de gestión integral, es necesario que los bienes inmuebles sin sucesores legales o testamentarios dentro del CHL sean utilizados para los propósitos del Plan Maestro del Centro Histórico de Lima, ya que, en la actualidad, sin esta modificación normativa, el órgano de gestión del CHL se encuentra impedida de intervenir en los inmuebles de propiedad de la Beneficencia con fines de restauración, conservación, pero sobre todo de destugurización.

12. Desarrollo de actividades económicas - licencia de funcionamiento

El desarrollo de actividades económicas se encuentra sujeta a la regulación y supervisión de la administración pública. El marco regulatorio general está consagrado en la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. En su artículo tercero define a la licencia de funcionamiento como la "autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas".

La licencia de funcionamiento es obligatoria para todas las personas naturales, jurídicas o entes colectivos que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales o de servicio, y se debe obtener antes del

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

inicio de actividades. En ese sentido, las municipalidades evalúan la zonificación y la compatibilidad uso, así como las condiciones de seguridad. Los aspectos adicionales que lo ameriten son materia de fiscalización posterior.

El artículo octavo de la citada ley establece que las licencias de funcionamiento se otorgan en el marco de un procedimiento administrativo de aprobación automática para cuando se pretenda desarrollar actividades en edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio; mientras que, cuando se trate de edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto, el procedimiento es de evaluación previa, sujeto al silencio administrativo positivo. Por su parte, el artículo décimo segundo estipula que las licencias de funcionamiento tienen vigencia indeterminada. Igualmente, para los casos de licencias sobre bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, se exige la autorización del Ministerio de Cultura.

Al respecto, el texto sustitutorio propone, en el ámbito del Centro Histórico de Lima, que el procedimiento administrativo para la obtención de la licencia de funcionamiento esté sujeto al silencio negativo y que, en caso de tratarse de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiera de la opinión favorable del órgano de planificación, gestión y recuperación del CHL.

La propuesta normativa, entonces, solo modifica al actor que emite la autorización sectorial respecto las licencias de funcionamiento sobre inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el Centro Histórico de Lima: ya no sería el Ministerio de Cultura, sino el órgano de gestión del CHL el encargado de dicha autorización.

No se está creando un requisito adicional, ni reduciendo el nivel de protección al patrimonio. Al contrario, la propuesta tendrá como efecto simplificar el procedimiento de obtención de la licencia de funcionamiento, al concentrarse en el gobierno local, reduciendo no solo los costos para el administrado y tiempo de atención, sino que permite establecer un criterio uniforme y especializado respecto a la protección al Patrimonio en el CHL.

Como se puede dilucidar, se trata de una modificación imprescindible para la gestión integral del CHL, a cargo del órgano de gestión, y que coadyuva a la materialización del Plan Maestro del CHL, en línea con lo recomendado por UNESCO.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

En cuanto a la sujeción del procedimiento administrativo al silencio negativo, actualmente el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo 011-2006-ED, establece en su artículo 28-A-4 que la autorización sectorial del Ministerio de Cultura para las licencias de funcionamiento está sujeta al silencio administrativo negativo.

Si bien la regla general para las licencias de funcionamiento es el silencio administrativo positivo, en el caso de los bienes culturales el ordenamiento no puede admitir el desarrollo de actividades económicas —las cuales inherentemente alteran el patrimonio y su entorno— sin que previamente la entidad especializada competente autorice técnicamente la viabilidad de las mismas, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 21 de la Constitución Política y de las obligaciones internacionales asumidas por el Perú. De esta manera, la propuesta normativa mantiene el grado de protección al patrimonio y su entorno, al sujetar el procedimiento al silencio administrativo negativo.

Asimismo, el texto sustitutorio propone fijar en cinco años el plazo de vigencia de las licencias de funcionamiento en el CHL, sujetas a una visita de fiscalización anual, como mínimo, a cargo de la municipalidad. Esta disposición recoge lo recomendado por el Ministerio de Cultura en su opinión técnica con motivo de la presente propuesta de ley³⁹.

En concordancia con el párrafo 22.6 del artículo 22 de la Ley General del patrimonio Cultural de la Nación, se propone prohibir la expedición de licencias de funcionamiento en inmuebles declarados inhabitables, extendiendo esta disposición a todo el Centro Histórico de Lima, en protección de la vida e integridad de la población.

13. Bienes inmuebles

El artículo 34 del texto sustitutorio señala que las licencias de edificación en el Centro Histórico de Lima son emitidas por la MML o por la municipalidad distrital correspondiente, previo informe favorable de la Comisión Técnica. Como fue desarrollado en el numeral 6 del presente acápite, se ha propuesto que, en el

³⁹ Opinión del Ministerio de Cultura, remitida mediante Oficio 001019-2023-SG/MC. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTQxODk1/pdf>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

CHL, la Comisión Técnica a la que hace referencia la Ley 29090, Ley de habilitaciones urbanas y licencia de edificación, estará conformada por:

- Un representante del órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima, en representación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, quien la preside, en los proyectos que se desarrollen dentro de la jurisdicción de dicha municipalidad.
- Un representante del Ministerio de Cultura. **La aprobación del proyecto requiere de la conformidad de este representante.**
- Dos representantes del Colegio de Arquitectos del Perú.
- Tres representantes del Colegio de Ingenieros del Perú, con las especialidades de civil, sanitario y eléctrico o electromecánico.

Como fue sustentado en su oportunidad, esta modificación se propone con el propósito de reforzar las competencias del órgano de gestión del CHL, así como de simplificar el procedimiento, ahorrando costos tanto para el administrado como para la administración, al integrar al Ministerio de Cultura a la Comisión Técnica, como miembro cuya opinión favorable es necesaria para la aprobación de la licencia, evitando la duplicidad de procedimientos que genera la regulación actual.

Asimismo, como la autorización sectorial del Ministerio de Cultura a la que hace referencia la Ley 29090, está sujeta al silencio administrativo negativo, se extendido tal nivel de protección al Patrimonio en el texto propuesto.

Además, con el objeto de agilizar e incentivar el desarrollo de intervenciones para la conservación y revitalización del CHL, se ha previsto disposiciones que exceptúan de la licencia de edificación a las obras de acondicionamiento, refacción y remodelación interior en espacios menores a 150 metros cuadrados en inmuebles de entorno y de valor monumental, así como para las intervenciones llevadas a cabo por el Ministerio de Cultura o la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Con el mismo objetivo de revitalización del CHL, se ha propuesto autorizar a la MML o a la municipalidad distrital correspondiente, a intervenir en las fachadas de los inmuebles del CHL, de acuerdo con los lineamientos del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, así como sus criterios de priorización. Respecto de los inmuebles de propiedad privada, se propone autorizar al órgano de gestión del CHL diseñar las fachadas poniendo la

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

propuesta a disposición de los administrados, según los criterios de priorización del Plan Maestro del Centro Histórico de Lima.

Asimismo, a modo de incentivo, se ha propuesto que la MML o la municipalidad distrital correspondiente pueda autorizar la colocación temporal de publicidad comercial en los cercos de obra de proyectos que cuenten con la autorización o licencia respectiva. Esta autorización tendría vigencia durante la ejecución de la obra y busca incentivar el desarrollo de obras de recuperación de inmuebles del CHL, al permitir al administrado generar ingresos económicos que pueden aliviar en parte la inversión realizada en la obra.

14. Intervención en el Museo del Congreso de la República y de la Inquisición

Finalmente, se ha propuesto, mediante la octava Disposición Complementaria Final, autorizar al órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima la ejecución de proyectos que tengan por objeto la restauración y la puesta en valor del Museo del Congreso de la República y de la Inquisición.

En 2016 se detectaron fallas en la estructura del museo que ponían riesgo la integridad del patrimonio cultural y de los visitantes, motivo por el cual se dispuso su cierre.

Si bien han existido proyectos con presupuesto aprobado de hasta S/13 millones, hasta el momento no se ha logrado concluir satisfactoriamente la restauración del museo y permanece cerrado ya casi 8 años.

Cabe recalcar que el Museo del Congreso y de la Inquisición, hasta antes de su cierre, formaba parte imprescindible del circuito turístico de la ciudad de Lima. Por un lado, este museo guarda la intrigante historia de una de las instituciones más discutidas: el Tribunal de la Inquisición, así como la historia fundacional de nuestra República. En efecto, en dicho local sucedió uno de los actos constitutivos más importantes de nuestra República, al haberse establecido el primer Congreso Constituyente. Por otra parte, es insoslayable la importancia del Museo en la difusión de la cultura democrática y de nuestros valores patrios.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

En definitiva, es tanta su importancia que, hasta antes de su cierre, fue, durante más de una década, el museo más visitado del Perú⁴⁰.

En efecto, se puede comprobar que anualmente el Museo recibía más de 250,000 visitantes:

Tabla 2. Visitantes anuales del Museo del Congreso de la República y de la Inquisición

VISITANTES AL MUSEO DEL CONGRESO Y DE LA INQUISICIÓN (2010-2017)								
Meses	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Enero	23.129	23.129	24.223	20.849	22.879	20.782	20.954	0
Febrero	21.492	20.750	23.815	22.534	22.214	21.468	18.831	0
Marzo	14.778	10.755	17.273	17.483	14.817	13.451	15.029	0
Abril	19.542	-----	20.122	18.560	22.108	18.594	1.423	0
Mayo	20.871	-----	24.466	23.785	24.290	21.848	0	0
Junio	24.536	6.340	27.596	24.835	25.673	28.410	0	0
Julio	29.077	29.735	26.240	25.586	25.209	28.691	0	0
Agosto	30.686	39.024	26.778	31.670	28.441	26.763	0	0
Setiembre	24.312	28.511	20.782	24.822	23.916	23.827	0	0
Octubre	24.927	29.062	21.001	25.375	23.457	21.861	0	0
Noviembre	24.253	27.978	22.524	24.304	21.679	19.756	0	0
Diciembre	12.710	16.672	15.588	14.187	12.685	13.341	0	0
Anual	270.313	231.956	270.408	273.990	267.368	258.792	56.237	0

Obtenido de: Ayllón Dulanto - Congreso de la República (2015)

Por tal motivo, su restauración y puesta en valor es concordante con los objetivos de la propuesta normativa bajo análisis, por ello se propone autorizar al órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima, a intervenir en este Museo, en pro de la revitalización del Centro Histórico de

⁴⁰ Ayllón Dulanto, Fernando (2015): "Historia del Museo del Congreso y de la Inquisición". Obtenido de: <https://www.congreso.gob.pe/participacion/museo/sobremuseo/historiamuseo/>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

Lima, ahorrando con ello recursos del Estado, y fomentando nuevamente actividades culturales en el CHL.

15. Sobre el régimen tributario especial para la inversión privada en la recuperación del Centro Histórico de Lima

Con el objetivo de complementar la simplificación de procesos y tramites en torno a la recuperación integral y puesta en valor del Centro Histórico de Lima, es indispensable proponer algunos incentivos y esquemas tributarios especiales que represente un beneficio tangible para la promoción de la recuperación del patrimonio cultural que abarca el centro.

Estos incentivos tributarios, asimismo, sirven como un apoyo significativo en la implementación de los lineamientos establecidos en el *Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035*, documento vigente elaborado por la Municipalidad Metropolitana de Lima y que tiene el respaldo de UNESCO Internacional así como del Ministerio de Cultura y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

En este sentido, a través de los artículos 46 y 47 incluidos en la presente iniciativa legislativa, así como por medio de la primera disposición complementaria final, se pretende abordar una problemática real de carencia de recursos significativos y falta de incentivos reales que potencien el flujo de inversión privada hacia la recuperación de bienes inmuebles dentro de los límites del Centro Histórico de Lima. En esta misma línea, se pretende promover la financiación de proyectos de vivienda de interés social dentro del Centro Histórico de Lima, con el fin de abordar el creciente problema de indigencia y de carencia de condiciones de vivienda digna para un porcentaje importante de los vecinos del Centro Histórico de Lima.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

Esto es un problema particularmente relevante que se tiene que abordar de forma urgente, ya que será difícil poner en valor los bienes inmuebles de valor patrimonial del Centro Histórico de Lima, así como consolidar su potencial turístico, si es que antes no se aborda de forma eficiente el déficit de oferta de vivienda social. Sobre este punto en particular, la opinión enviada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Oficio N° 416-2023-VIVIENDA/DM hace referencia al literal a) del artículo 5 de la Ley 29415, *Ley de saneamiento físico legal de predios tugurizados con fines de renovación urbana*, en el que se indica que el ministerio es el ente rector en torno a la vivienda, el urbanismo y el desarrollo urbano y tiene como una de sus atribuciones promover y facilitar el desarrollo de proyectos de vivienda utilizados en procesos de renovación urbana, en el marco de programas como Techo Propio, Mivivienda y otros que componen el Plan Nacional de Vivienda.

En este sentido, se considera que la disposición incluida en la primera disposición complementaria final de que hasta el 20% del monto entregado por el Poder Ejecutivo a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, pueda ser empleado para financiar proyectos de vivienda de interés social con fines de destugurización no contraviene las acciones realizadas actualmente por el ministerio, sino que esta disposición servirá de importante complemento para poder mejorar la calidad y la oferta de vivienda social para los vecinos del Centro Histórico de Lima.

a) Promoción de la recuperación de bienes inmuebles a través de incentivos fiscales

En torno al contenido del artículo 46 de la presente propuesta legislativa, con relación al régimen especial para la recuperación de la inversión en bienes

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

inmuebles del Centro Histórico de Lima, es importante remarcar que la creación de incentivos tributarios acotados con el fin de promover el flujo de inversión privada hacia la recuperación y puesta en valor de patrimonio cultural inmueble es una tendencia recurrente en diversos centros históricos y jurisdicciones territoriales en diferentes lugares del mundo.

En este sentido, por ejemplo, es interesante citar el análisis realizado por Ricardo García Antón, profesor asistente en economía fiscal en la Universidad de Tilburg titulado *Patrimonio Cultural y Tributación Sostenible: empoderando comunidades en tiempos de COVID-19*. En su trabajo, García Antón argumenta en favor de la implementación de créditos fiscales orientados a la deducción de costos incurrido en la recuperación y restauración de bienes inmuebles patrimoniales y da algunos ejemplos de su implementación en el mundo. En esta línea, su trabajo indica lo siguiente (traducción del inglés propia):

“Algunos países optan por un crédito fiscal, que no reduce la base imponible, pero otorga al propietario el derecho a deducir un porcentaje fijo de los gastos incurridos en la restauración o conservación del edificio histórico. En Europa, estas deducciones suelen oscilar entre el 15% y el 20% de los gastos incurridos en la reparación.

En España, por ejemplo, el artículo 68.5 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF) establece una deducción del 15% (limitada al 10% de la cuota tributaria) sobre los gastos incurridos por el contribuyente en la adquisición, restauración y conservación de bienes del patrimonio cultural que estén incluidos en listados de la UNESCO o a nivel nacional o regional. Para las entidades sujetas al impuesto sobre sociedades, esta deducción fue derogada en 2014. El hecho de que la deducción solo se aplique a los bienes culturales incluidos en las tres listas mencionadas anteriormente excluye a los

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

bienes del patrimonio cultural incluidos en listas locales elaboradas por los ayuntamientos. Esta deducción se aplica a la adquisición de bienes del patrimonio cultural en el extranjero, siempre que el contribuyente tenga los bienes a su disposición en España durante al menos 4 años.⁴¹

En términos de análisis comparativo, es interesante mencionar también algunos ejemplos puntuales de incentivos tributarios de este tipo en la Unión Europea y en Estados Unidos. En el caso de Estados Unidos en particular, se puede ver que a nivel federal se cuenta con una deducción de hasta el 20% para la rehabilitación de bienes inmuebles de valor histórico que han sido previamente aprobados por el Ministerio del Interior a través de National Park Service. Asimismo, el mismo esquema tributario a nivel federal considera una deducción a la base impositiva tributaria para calcular el impuesto a la renta del 10% para la restauración de edificios de valor no histórico, siempre y cuando cumplan con algunas condiciones. Los requisitos específicos son los siguientes (traducción del inglés propia):

"El crédito fiscal del 10% está disponible para la rehabilitación de edificios no históricos que estuvieron en servicio antes de 1936. El edificio debe ser rehabilitado para uso no residencial. Para calificar para el crédito fiscal, la rehabilitación debe cumplir con tres criterios: al menos el 50% de las paredes externas existentes deben permanecer en su lugar como paredes externas, al menos el 75% de las paredes externas existentes deben permanecer en su lugar como paredes externas o internas, y al menos el 75% de la estructura interna debe permanecer en su lugar. No hay un proceso de revisión formal para las rehabilitaciones de edificios no históricos."⁴²

⁴¹ GARCÍA ANTÓN, R., "Cultural Heritage and Sustainable Taxation –empowering communities in the COVID-19 times", Revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos, ISSN-e: 2660-7964, n.º2, Universidad de Cádiz, 2020, pp. 123-144, DOI: <https://doi.org/10.25267/REJUCRIM.2020.i2.06>

⁴² Disponible en <https://www.nps.gov/subjects/taxincentives/about.htm>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

Si se revisa la memoria anual 2022 del programa federal de incentivos fiscales, es evidente que este ha sido un éxito significativo para potenciar la recuperación de bienes inmuebles de carácter patrimonial. Por ejemplo, la memoria anual indica que desde que se inició el programa en 1977 se ha canalizado aproximadamente US\$ 122 mil millones en inversión privada hacia 48,293 proyectos de rehabilitación histórica.

Asimismo, si se analiza tan solo el año 2022, se ha canalizado más de US\$ 6 mil millones en inversión privada hacia la preservación histórica y la revitalización comunitaria. De los proyectos aprobados en el año, se tiene que el 17% fue de menos de US\$ 250,000 mientras que el 30% fue de entre US\$ 1 millón y US\$ 5 millones.⁴³ El siguiente cuadro muestra el desagregado por estados de la inversión privada canalizada hacia proyectos de recuperación a través del programa federal:

⁴³ Federal Tax Incentives for Rehabilitating Historic Buildings. Annual report for fiscal year 2022. Disponible en <https://www.nps.gov/subjects/taxincentives/upload/report-2022-annual.pdf>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

FY 2022 STATE-BY-STATE PROJECT ACTIVITY											
Estimated Qualified Rehabilitation Expenditures (QRE) and Five-Year Cumulative Totals											
State	Applications Received			Applications Approved			Estimated QRE at Part 2	Estimated QRE at Project Completion (Part 3)	Cumulative Totals FY 2018-FY 2022		QRE
	Part 1	Part 2	Part 3	Part 1	Part 2	Part 3			Part 3		
Alabama	22	22	12	25	24	11	\$79,919,485	\$43,642,459	49	\$271,225,278	
Alaska	0	0	0	0	0	0	0	0	1	48,000	
Arizona	10	4	1	9	1	1	973,684	1,001,080	10	57,787,375	
Arkansas	26	26	28	28	26	25	39,472,667	25,436,067	110	238,097,228	
California	13	8	6	12	4	4	40,540,754	139,612,294	27	641,349,101	
Colorado	15	17	5	15	12	5	25,917,546	28,002,611	27	134,505,282	
Connecticut	22	11	9	16	12	8	208,502,868	135,494,328	31	503,419,136	
Delaware	9	3	4	10	6	4	62,959,728	132,543,790	15	180,705,946	
District of Columbia	6	1	3	5	1	3	102,000,000	133,643,176	16	571,799,079	
Florida	15	8	5	14	6	7	28,485,653	103,593,879	36	252,592,217	
Georgia	76	58	41	82	75	51	235,299,670	137,966,910	225	754,693,400	
Hawaii	1	1	0	1	1	1	18,000,000	1,000,000	4	11,611,133	
Idaho	0	0	0	0	0	0	0	0	6	13,883,547	
Illinois	30	24	14	29	23	12	270,288,027	155,957,301	86	1,873,213,745	
Indiana	18	9	6	17	7	6	38,746,883	53,454,327	74	412,337,066	
Iowa	26	21	18	22	20	17	151,057,796	99,319,306	113	727,040,302	
Kansas	15	18	12	16	23	13	40,408,800	50,679,742	84	241,816,614	
Kentucky	22	24	17	19	26	16	44,775,627	35,229,414	120	286,927,326	
Louisiana	122	100	51	109	95	47	160,495,100	388,195,946	410	1,384,360,765	
Maine	16	12	5	17	13	6	100,774,178	29,934,351	35	112,291,783	
Maryland	32	29	11	31	31	11	158,668,312	97,576,683	128	523,076,372	
Massachusetts	33	31	68	28	65	74	327,231,647	390,231,294	221	1,437,787,357	
Michigan	13	12	10	15	18	12	130,202,455	143,596,880	96	1,065,549,406	
Minnesota	10	16	13	10	16	17	181,112,011	331,357,421	58	734,683,123	
Mississippi	71	32	20	65	32	17	58,573,973	36,777,238	76	193,354,222	
Missouri	101	48	21	104	48	19	200,901,485	27,283,350	386	1,732,640,107	
Montana	7	2	3	7	1	2	2,750,000	3,902,891	6	13,883,246	
Nebraska	2	1	2	2	2	2	11,300,000	8,200,000	24	170,786,047	
Nevada	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
New Hampshire	4	2	3	4	2	2	18,550,000	11,941,484	12	109,550,125	
New Jersey	18	8	4	17	6	4	149,750,000	27,015,818	18	522,946,303	
New Mexico	1	0	1	1	0	2	0	6,777,975	3	12,027,975	
New York	118	99	96	124	116	116	1,333,668,343	1,195,028,584	509	3,966,900,370	
North Carolina	86	58	43	101	70	48	266,282,227	100,848,830	220	945,255,400	
North Dakota	0	0	0	0	0	1	0	13,042,175	4	31,552,345	
Ohio	129	103	60	117	100	64	737,890,222	370,734,055	339	2,540,558,236	
Oklahoma	12	10	5	16	13	5	108,640,287	69,597,967	54	325,417,487	
Oregon	2	6	2	2	4	3	155,517,128	13,909,453	34	272,317,024	
Pennsylvania	41	37	67	38	34	66	350,007,026	551,902,474	335	2,319,221,406	
Puerto Rico	0	0	0	3	1	0	825,000	0	0	0	
Rhode Island	26	27	2	26	25	4	114,644,652	32,715,450	39	525,268,144	
South Carolina	42	30	18	39	29	17	174,833,037	163,005,901	87	453,027,804	
South Dakota	2	5	0	4	2	0	11,500,000	0	6	25,312,106	
Tennessee	10	13	7	11	9	2	83,865,503	5,767,000	43	470,008,722	
Texas	57	43	15	56	38	14	310,206,984	111,927,759	116	2,091,829,909	
Utah	4	5	6	3	5	9	10,250,410	50,565,467	28	87,040,937	
Vermont	10	14	10	11	15	3	34,376,133	18,284,295	38	77,221,781	
Virgin Islands	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Virginia	101	90	65	125	93	80	204,270,001	322,530,960	427	1,521,066,232	
Washington	11	6	6	10	3	5	13,250,000	547,132,806	34	921,380,660	
West Virginia	18	17	6	19	15	6	109,478,147	10,063,298	27	81,957,344	
Wisconsin	28	27	18	27	18	16	76,875,793	199,269,041	116	1,079,966,604	
Wyoming	1	0	0	1	1	0	6,800,000	0	2	1,205,000	
Total	1,454	1,138	819	1,463	1,187	858	\$6,990,839,242	\$6,555,705,529	4,965	\$32,922,596,116	

Source: Technical Preservation Services, National Park Service

Asimismo, a nivel estatal, algunos estados de Estados Unidos con un acervo patrimonial de bienes inmuebles de carácter histórico significativo también

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

cuentan con programas de deducciones tributarias para incentivar su restauración y puesta en valor. Quizá uno de los casos más interesantes sea el del estado de Louisiana, el cual cuenta con ciudades con bienes inmuebles de un significativo valor patrimonial de influencia francesa como Nueva Orleans.

En este sentido, la División de Preservación Histórica del estado de Louisiana administra dos programas de incentivos fiscales orientados a la rehabilitación y puesta en valor de bienes inmuebles patrimoniales. Estos programas proponen deducciones fiscales acotadas para la inversión privada que cumpla con requisitos como, por ejemplo, que la inversión en recuperación exceda los US\$ 10,000 y se cumpla con lo estipulado por el Ministerio del Interior. Además, se indica que el total de las deducciones tributarias no podrá exceder los US\$ 125 millones anuales.⁴⁴

En esta línea, el régimen tributario especial planteado en el artículo 46 de la presente iniciativa legislativa es una medida efectiva para alentar la inversión privada en la restauración de los inmuebles de valor patrimonial, lo que a su vez contribuirá a la conservación y promoción del Centro Histórico de Lima en su conjunto en concordancia con los objetivos del *Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035*. No obstante, ya que la opinión técnica del Ministerio de Economía y Finanzas enviada mediante Oficio N° 2474-2023-EF/10.01 indica que todo beneficio tributario, como es lógico, representa un sacrificio fiscal ya que "al renunciar a estos ingresos se reducen los recursos disponibles para invertir en salud, educación, infraestructura pública entre otros servicios dirigidos a la colectividad"⁴⁵, se ha considerado reducir la extensión de la exoneración con el fin de no generar una presión tan

⁴⁴ Disponible en <https://www.crt.state.la.us/cultural-development/historic-preservation/tax-incentives/state-commercial-tax-credit/index>

⁴⁵ Oficio N° 2474-2023-EF/10.01.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

sustancial en la recaudación fiscal, disminuyendo los porcentajes y plazos de las exoneraciones con respecto a lo contemplado en el Proyecto de Ley N° 4690-2022-CR.

Es importante reconocer también que un Centro Histórico de Lima íntegramente recuperado y puesto en valor —tal como otros centros históricos de la región como Quito, por ejemplo— generará en el largo plazo una recaudación fiscal muy superior a la actual, si se hace un símil con los beneficios tangibles obtenidos en países como Estados Unidos donde ya se aplica un esquema similar a nivel federal y estatal. Por ende, el costo de oportunidad de los incentivos tributarios acotados planteados en esta propuesta legislativa es positivo y no representa un gasto en el largo plazo pues generará mayores flujos de inversión privada hacia la recuperación del Centro Histórico de Lima.

b) Incentivo de donaciones a través de los mecenas culturales

El artículo que aborda la figura del mecenas cultural y los incentivos fiscales asociados a sus donaciones desempeña un papel importante con relación a la preservación del acervo integrante del Patrimonio Cultural de la Nación. En primer lugar, promueve la participación activa de personas e instituciones privadas en la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural. Esto es esencial ya que el Patrimonio Cultural de la Nación es una parte integral de la identidad del Perú y debe ser preservado para las futuras generaciones. Al brindar incentivos fiscales a los mecenas culturales, se fomenta la generosidad y el apoyo financiero hacia proyectos de restauración de bienes inmuebles en el Centro Histórico de Lima.

Asimismo, la deducción de hasta el 10% de donaciones como gasto permite que los mecenas culturales destinen un porcentaje de sus ingresos al respaldo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

de actividades relacionadas con el patrimonio cultural sin que esto repercuta en una carga fiscal excesiva. Esto puede ser un estímulo para que más personas e instituciones se conviertan en mecenas y contribuyan al enriquecimiento de la cultura y el patrimonio nacional.

No obstante, en dicha disposición, se ha revisado y adoptado la opinión técnica proporcionada por el Ministerio de Economía y Finanzas enviada mediante Oficio N° 2474-2023-EF/10.01, en la que se indica que la exoneración del IGV a la importación de bienes culturales muebles e inmuebles relacionados con la recuperación, conservación y restauración planteado en el Proyecto de Ley N° 4690-2022-CR es contraproducente pues la exoneración "es muy costosa de administrar y fiscalizar para la Administración Tributaria, ya que dado que la exoneración es sobre la importación de bienes que se usen para restaurar bienes muebles o inmuebles, no es posible en la mayoría de casos determinar si efectivamente se utilizó o no el bien exonerado para el fin previsto"⁴⁶.

En este sentido, la presente propuesta de dictamen ha considerado oportuno retirar dicho texto contemplado en el Proyecto de Ley N° 4690-2022-CR, pues su aplicación es problemática por medio de las autoridades tributarias y fomenta la evasión fiscal, lo cual no es un objetivo de la presente iniciativa legislativa.

c) Los beneficios de la asignación de un porcentaje del IGV para potenciar la recuperación integral del Centro Histórico de Lima

Con el fin de dotar a la Municipalidad Metropolitana de Lima con recursos adicionales para financiar proyectos de inversión pública comprendidos en el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima vigente, la presente iniciativa legislativa propone la asignación del 5% del IGV recaudado en el distrito del

⁴⁶ Ibid.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

Cercado de Lima al pliego de la Municipalidad Metropolitana de Lima. En este sentido, es importante inicialmente determinar cuál es aproximadamente el monto que esta asignación adicional representa, con el fin de evaluar el costo de oportunidad de esta disposición. Así, de acuerdo con data reciente proporcionada por la SUNAT y el Banco de la Nación, se puede observar que en el 2022 la recaudación total por concepto del IGV en el distrito del Cercado de Lima fue de 3,422,273,622 soles. Por lo tanto, el 5% de este monto representa aproximadamente 171 millones de soles.

En primer lugar, es importante reconocer la opinión técnica del Ministerio de Economía y Finanzas enviada mediante Oficio N° 2474-2023-EF/10.01, en el que se determina que esta propuesta "exigiría altos costos de gestión para poder determinar el lugar al que correspondería la recaudación del IGV". Mas aún, el mismo oficio sostiene que el contenido en materia tributaria del Proyecto de Ley N° 4690-2022-CR "contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú" y la "prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú".

En esta línea, es importante reconocer que esta asignación fiscal adicional para el Centro Histórico de Lima es acotada ya que la Municipalidad Metropolitana de Lima sólo podrá destinar estos fondos a financiar proyectos de inversión pública que estén previamente incorporados en el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima vigente. Asimismo, la presente propuesta de dictamen ha adoptado las sustanciales y significativas recomendaciones del Ministerio de Economía y Finanzas en torno a lo contraproducente que resulta utilizar deducciones del IGV como medida para estimular la economía local del Centro Histórico de Lima, así como el alto costo fiscal que la integridad de las disposiciones incluidas en el Proyecto de Ley N° 4690-2022-CR representa.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

No obstante, es clave recalcar que, en el punto de la asignación del 5% del IGV recaudado en el distrito del Cercado de Lima en específico, los beneficios de esta disposición son superiores a sus costos de implementación. Esto, ya que la medida fomenta el desarrollo económico local al generar empleo y oportunidades para los visitantes y habitantes del Centro Histórico de Lima. La ejecución de proyectos de inversión pública implica la contratación de mano de obra local, así como la participación de empresas y profesionales del área. Esto no solo contribuye a la generación de empleo en el corto plazo, sino que también establece las bases para un crecimiento sostenible a largo plazo al estimular la actividad económica en el centro.

Asimismo, la inversión en la recuperación del Centro Histórico de Lima no solo tiene beneficios económicos, sino que también impacta positivamente en el turismo. Un centro histórico recuperado y bien conservado se convierte en un atractivo para los visitantes, tanto nacionales como internacionales. El flujo turístico no sólo impulsa la economía local a través del gasto en alojamiento, alimentos y actividades recreativas, sino que también promueve la valorización de la identidad cultural y la historia de la ciudad.

Además, otro beneficio importante es la mejora de la calidad de vida para los residentes locales. La inversión en la recuperación del Centro Histórico no solo implica la restauración de monumentos y edificios, sino también la implementación de medidas para hacer el área más habitable y accesible. Esto incluye la creación de zonas peatonales, la instalación de parques y áreas verdes y la mejora de servicios públicos. Estos cambios contribuyen a la creación de un entorno urbano más agradable y seguro para las personas que viven y trabajan en el centro.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

VII. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La propuesta de ley bajo análisis no implica la modificación del marco normativo vigente, al constituir un cuerpo normativo autónomo que establece un régimen especial a un ámbito acotado, el cual es el Centro Histórico de Lima.

No obstante, al establecer este régimen especial sí se configuran excepciones al marco normativo general. En primer lugar, respecto de las licencias de edificación, se configuran excepciones a la Ley 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, en cuanto se establece que, en el Centro Histórico de Lima, las licencias de edificación deberán ser tramitadas únicamente mediante la "Modalidad C" regulada en el numeral 3 del artículo 10 del TUO de la citada Ley. Asimismo, se precisa que en el CHL no será aplicable la aprobación de la licencia mediante los revisores urbanos. Finalmente, respecto de la Comisión Técnica a la que hace referencia el numeral 5 del artículo 4 del TUO de la Ley, se ha previsto una conformación especial para el CHL, que incluye al órgano de planificación, gestión y recuperación del CHL y al Ministerio de Cultura, conforme fue detallado en los acápite previos.

Por otro lado, se configuran excepciones a la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, toda vez que se ha previsto reglas distintas para el CHL. Así, una primera excepción al régimen general consiste en que en el CHL las licencias de funcionamiento en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación serían tramitadas mediante un procedimiento de evaluación previa, sujeto al silencio administrativo negativo, alejándose del régimen general. Asimismo, se elimina el requisito de la autorización del Ministerio de Cultura, para remplazarla por el requerimiento de opinión previa favorable del órgano de planificación, gestión y recuperación del CHL.

Asimismo, respecto de las licencias de funcionamiento, se configura una excepción a la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, al establecer una vigencia de 5 años para las licencias de funcionamiento sobre inmuebles integrantes del Patrimonio cultural de la Nación.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Se espera que el texto sustitutorio propuesta genere un impacto notorio en el Centro Histórico de Lima, incidiendo positivamente en su recuperación, revitalización, conservación y la gestión integral de dicho espacio protegido.

Las entidades públicas en las que impactará el texto normativo son, principalmente la Municipalidad Metropolitana de Lima y en el Ministerio de Cultura, así como las municipalidades distritales de El Rímac, San Juan de Lurigancho, El Agustino, La Victoria, Jesús María, Breña y San Martín de Porres.

Por otro lado, el texto sustitutorio tendría impacto directo en las empresas que desarrollen actividades en el Centro Histórico de Lima, en los inversionistas, sobre todo inmobiliarios. Finalmente, tendrá impactos positivos en la población que reside en el CHL, así como en la población en general.

Un primer beneficio a resaltar está relacionado con la simplificación administrativa que propone este proyecto, al eliminar el doble procedimiento que el marco regulatorio actual genera al requerir que el administrado obtenga la autorización del Ministerio de Cultura de forma paralela al procedimiento correspondiente para la obtención de licencias de edificación o licencias de funcionamiento en inmuebles que integran el Patrimonio Cultural de la Nación. En ese sentido, el proyecto elimina esta duplicidad, incluyendo al Ministerio de Cultura dentro de la Comisión Técnica que aprueba los proyectos de edificación, o entregando al órgano de planificación, gestión y recuperación del CHL la responsabilidad de emitir opinión vinculante para la emisión de licencias de funcionamiento.

De esta manera, se mantiene el estándar de protección al patrimonio, a la vez que se reducen los costos para la administración pública y, sobre todo, reduciendo los costos, económicos y en lo referido al tiempo de demora, para el administrado.

Por otro lado, una de las finalidades que persigue el proyecto bajo análisis es garantizar la implementación del Plan Maestro del Centro Histórico de Lima, lo cual tendrá un impacto significativo en la competitividad del Centro Histórico de Lima con relación a otros centros históricos de la región, potenciando así la actividad comercial y el turismo nacional.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado recomienda la aprobación del proyecto de ley 4690/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal especial para impulsar el desarrollo integral y sostenible del Centro Histórico de Lima.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la ley es incentivar la protección, conservación, restauración, revitalización y promoción de la inversión en el Centro Histórico de Lima, reconociendo su condición jurídica como Patrimonio Cultural de la Nación y sitio Patrimonio Mundial de la UNESCO.

Artículo 3. Ámbito de aplicación de la Ley

3.1 El ámbito de aplicación de la presente Ley es el Centro Histórico de Lima, cuyos límites se encuentran determinados en el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima y en el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima vigentes, o en las normas que los sustituyan.

3.2 Las municipalidades distritales con jurisdicción dentro del Centro Histórico de Lima están obligadas a cumplir con las disposiciones de la presente ley, del Plan Maestro del Centro Histórico de Lima y del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima vigentes.

Artículo 4. Rectoría del Ministerio de Cultura sobre el Patrimonio Cultural del Centro Histórico de Lima

El Ministerio de Cultura, en el marco de sus atribuciones y competencias, ejerce rectoría sobre el Patrimonio Cultural del Centro Histórico de Lima. Asimismo, ejerce fiscalización

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

posterior sobre todas las autorizaciones emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales con jurisdicción dentro del Centro Histórico de Lima que impacten sobre inmuebles declarados monumento o con valor monumental.

Artículo 5. Emisión de ordenanzas en el ámbito del Centro Histórico de Lima

Toda ordenanza emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales que involucre el ámbito del Centro Histórico de Lima debe contar, previo a su aprobación, con opinión favorable del Ministerio de Cultura, bajo sanción de nulidad.

Artículo 6. Adecuación y modificación de los instrumentos normativos

6.1 Los planes operativos institucionales de las municipalidades con competencia dentro del Centro Histórico de Lima se adecuan a los instrumentos de gestión aprobados por el Órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima.

6.2 Cualquier modificación al Plan Maestro del Centro Histórico de Lima o al Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima se realiza a propuesta del órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima y debe contar con opinión previa favorable del Ministerio de Cultura para su aprobación, bajo sanción de nulidad.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE GESTIÓN

Artículo 7. Órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima

7.1 La Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito de sus competencias, cuenta con un órgano permanente encargado de la planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima.

7.2 El órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima emite opinión vinculante sobre todo proceso de desarrollo y actualización de planes, de identificación de prioridades, de cambios o habilitaciones de uso, o de cualquier tipo de actividad económica, cultural, tradicional, turística y de proyección social; así como sobre la formulación de proyectos de inversión pública y de cualquier otra medida adecuada para la salvaguarda del Patrimonio Cultural de la Nación, dentro del espacio comprendido en el Centro Histórico de Lima.

Artículo 8. Objetivos del órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima

El órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima tiene los siguientes objetivos:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

1. Garantizar la adecuada implementación del Plan Maestro del Centro Histórico de Lima vigente, su monitoreo y su actualización cada diez (10) años.
2. Mejorar las condiciones de habitabilidad del Centro Histórico de Lima para fomentar un centro vivo, promoviendo la reversión de la precariedad en viviendas en mal estado y reduciendo el déficit de viviendas en el Centro Histórico en armonía con el patrimonio cultural.
3. Promover la inclusión social y el fomento de las economías locales orientadas a la recuperación del Centro Histórico de Lima, mediante la implementación de actividades formativas vinculadas con la recuperación de técnicas tradicionales, que contribuyan con la regeneración social y económica de los residentes y con la Salvaguardia del Patrimonio Cultural inmaterial del Centro Histórico de Lima.
4. Promover la gestión del riesgo de desastres en el Centro Histórico de Lima, con el objetivo de mitigar los riesgos naturales y antrópicos, en armonía con la conservación del Patrimonio Cultural. Asimismo, promover la formulación e implementación del Plan integral de Reconstrucción con Cambios del Centro Histórico de Lima, en caso de desastres.
5. Devolver al río Rímac su protagonismo como eje vertebrador de la Ciudad, recuperando su paisaje hídrico, urbano e histórico y revalorizando su figura como corredor ecológico metropolitano, así como a la red hídrica compuesta por el sistema de canales derivados de este.
6. Devolver su protagonismo a las huertas, paseos, alamedas, parques y jardines del Centro Histórico de Lima con la intención de generar espacios para la recreación y el esparcimiento al aire libre del ciudadano. Asimismo, promover la, protección, incremento y uso sostenible del patrimonio forestal dentro del Centro Histórico de Lima.
7. Promover la recuperación y renaturalización de los Cerros San Cristóbal, Santa Rosa, el Altílo, De Las Ramas y Lomas de Amancaes, incentivando la vegetación y la siembra de especies nativas como la flor de Amancaes.
8. Promover la investigación, conservación y puesta en valor del patrimonio arqueológico del Centro Histórico de Lima.
9. Cautelar la protección de los bienes públicos frente a los daños que pudieran producirse a consecuencia de cualquier acción humana incluyendo la ejecución de obras públicas o privadas.
10. Realizar las acciones de recuperación del paisaje urbano histórico del Centro Histórico de Lima, revalorando su identidad cultural y natural asociada.
11. Promover un desarrollo cultural y turístico sostenible basado en la explotación de los valores culturales y naturales del Centro Histórico de Lima, incluyendo la dinamización de la infraestructura cultural, hotelera y gastronómica y la inversión privada necesaria para la revitalización del Centro Histórico.
12. Promover, en coordinación con el Ministerio de Cultura, la conservación de los bienes culturales muebles asociados a los inmuebles y de los espacios públicos del Centro Histórico de Lima.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

Artículo 9. Funciones del Órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima

El órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima, además de cumplir con las facultades otorgadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, tiene las siguientes funciones:

1. Proponer, formular y actualizar, cuando corresponda, el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima, así como participar, junto con el Ministerio de Cultura, las municipalidades distritales, el Instituto Metropolitano de Planificación y las entidades competentes, en los planes de desarrollo a nivel metropolitano y provincial, en el ámbito de su competencia, cuando corresponda.
2. Promover la identificación, declaración, registro, catalogación, documentación, investigación, protección, difusión, puesta en valor y toda acción de salvaguardia del Patrimonio Cultural arqueológico, material e inmaterial del Centro Histórico de Lima y de ser necesario, formular, dirigir, evaluar, supervisar y ejecutar su intervención, recuperación y restauración en el marco de sus competencias y en coordinación con el Ministerio de Cultura.
3. Promover la recuperación integral del río Rímac, el cerro San Cristóbal y las lomas de Amancaes como Paisaje Urbano Histórico, en coordinación con las demás unidades orgánicas que forman parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, las municipalidades distritales respectivas, el Ministerio de Cultura y los demás organismos competentes en la materia, tanto públicos como privados.
4. Gestionar y mantener actualizado el archivo especializado de gestión del Centro Histórico de Lima sobre temas urbanos, arquitectónicos, arqueológicos, antropológicos, etnográficos, sociales, comerciales, institucionales, monumentales, paisajísticos y de interés general, así como de expresión cultural inmaterial del Centro Histórico de Lima.
5. Brindar asesoría técnica a las personas naturales o jurídicas que desarrollen proyectos de edificación en el Centro Histórico de Lima.
6. Evaluar el estado situacional del patrimonio arqueológico, histórico, mueble e inmueble del Centro Histórico de Lima, a solicitud de cualquier institución pública o privada que así lo requiera, en concordancia con la normativa vigente.
7. Coordinar con los entes competentes las acciones orientadas a mejorar las condiciones de habitabilidad de los inmuebles del Centro Histórico de Lima con el fin de fomentar un centro vivo.
8. Coordinar con el Ministerio de Cultura, los órganos competentes de la Municipalidad Metropolitana de Lima y otras entidades, las acciones de protección, prevención y gestión del riesgo respecto del patrimonio arqueológico o histórico, mueble e inmueble.
9. Regular y efectuar la fiscalización posterior de las autorizaciones y licencias en materia de edificaciones, licencias de funcionamiento para establecimientos de cualquier índole, así como de las autorizaciones para la colocación de publicidad exterior y actividades de carácter temporal en la vía pública en el ámbito del Centro Histórico de Lima.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

Artículo 10. Comisión Técnica del Centro Histórico de Lima

10.1 La Comisión Técnica del Centro Histórico de Lima es el órgano colegiado al que se refiere el artículo 4 de la Ley 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, cuya función es emitir dictámenes de carácter vinculante para el otorgamiento de una autorización o licencia de edificación en el ámbito del Centro Histórico de Lima.

10.2 Está conformada por los siguientes integrantes:

- Un (01) representante del órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima, en representación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, quien la preside.
- Un (01) representante del Ministerio de Cultura.
- Dos (02) representantes del Colegio de Arquitectos del Perú.
- Tres (03) representantes del Colegio de Ingenieros del Perú, con las especialidades de civil, sanitario y eléctrico o electromecánico.

10.3 Asimismo, participa como integrante de la comisión técnica un (01) representante de la municipalidad distrital en donde se ubique el proyecto en evaluación, en los casos de proyectos que se desarrollen dentro del Centro Histórico de Lima bajo la jurisdicción de los distritos del Rímac, Breña, La Victoria, El Agustino, San Martín de Porres o San Juan de Lurigancho.

10.4 La aprobación de los proyectos requiere de la conformidad del representante del órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima.

Artículo 11. Comisión Técnica para la Declaración y Levantamiento de la Condición de Inhabitabilidad de Inmuebles en el Centro Histórico de Lima

La Comisión Técnica para la Declaración y Levantamiento de la Condición de Inhabitabilidad de Inmuebles en el Cercado de Lima es el órgano colegiado encargado de evaluar la condición de inhabitabilidad de los inmuebles. Su conformación es establecida por ordenanza de la Municipalidad Metropolitana de Lima

Para los inmuebles ubicados en el Centro Histórico de Lima también participa en la Comisión Técnica un representante del órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima. Para los inmuebles del Centro Histórico de Lima que se encuentren fuera de la jurisdicción del Cercado de Lima participará adicionalmente en la comisión un (01) representante de la municipalidad distrital respectiva.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

CAPITULO III

INTERVENCIONES EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA

Artículo 12. Administración y supervisión del espacio público

La Municipalidad Metropolitana de Lima administra los espacios públicos dentro de su jurisdicción y supervisa el ejercicio efectivo del uso público. Asimismo, protege y recupera aquellos espacios públicos ocupados por terceros, de conformidad con lo establecido en la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y en la Ley 29618 Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado Estatal.

Artículo 13. Autorización para intervenciones en espacios públicos del Centro Histórico de Lima

Las intervenciones privadas en espacios públicos para ejecutar obras de servicios básicos —agua, desagüe, electricidad, gas natural y telecomunicaciones— dentro del Centro Histórico de Lima, son autorizadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima a través del órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima.

Artículo 14. Procedimiento para la obtención de la autorización de intervenciones para ejecución de obras de servicios públicos

14.1 El procedimiento para la obtención de la autorización para las intervenciones privadas en espacios públicos para la ejecución de obras de servicios básicos que no constituyen intervenciones de emergencia se rige por las siguientes reglas:

1. Recibido el pedido de autorización de intervención, el órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima realiza una inspección ocular dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud. Esta inspección comprende un registro fotográfico o de vídeo, que constituye el sustento para la emisión del informe técnico correspondiente.
2. La municipalidad resuelve la solicitud dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados desde de la presentación del informe técnico del órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima.
3. De existir observaciones técnicas, el órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima las detalla y pone en conocimiento del solicitante, otorgándole 05 días hábiles para subsanar las observaciones. Este plazo puede ser prorrogado por única vez hasta por 05 días hábiles adicionales, si lo solicita antes del vencimiento del primer plazo.
4. La municipalidad resuelve dentro de los 05 días hábiles siguientes a la presentación del levantamiento de las observaciones. En ningún caso se podrá realizar nuevas observaciones. Si las observaciones advertidas persisten, se otorga un plazo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

adicional de 05 días hábiles para su subsanación, bajo apercibimiento de denegar la solicitud de autorización.

5. La autorización se formaliza mediante resolución de gerencia.

14.2 El procedimiento está sujeto al silencio administrativo positivo.

Artículo 15. Intervenciones de emergencia en espacios públicos

15.1 Las intervenciones de emergencia que ejecuten las empresas prestadoras de servicio son de carácter excepcional y tienen como finalidad superar los riesgos o peligros que atenten contra la vida, la salud e integridad física de la población, medioambiente o pérdida significativa de bienes.

15.2 Al tomar conocimiento de la emergencia, la empresa prestadora de servicios está obligada a comunicar de forma inmediata al órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima, así como a la municipalidad distrital correspondiente, la ejecución de dichas intervenciones.

15.3 En el caso de intervenciones de emergencia en espacios recuperados o que cuenten con un proyecto en ejecución, la empresa prestadora de servicios queda prohibida de iniciar actividades sin la presencia de, por lo menos, un representante de la Municipalidad Metropolitana de Lima o del órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima, bajo responsabilidad administrativa del funcionario correspondiente.

15.4 De constatarse que los trabajos no constituyen una intervención de emergencia, la municipalidad competente paraliza inmediatamente la obra, procediendo la empresa prestadora de servicios a la reposición de la infraestructura afectada, debiendo iniciarse el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

15.5 Las intervenciones de emergencia que ejecute la Municipalidad Metropolitana de Lima en espacios públicos sin alterar sus características originales, orientadas a la reposición de pavimentos, mobiliario o áreas verdes, no requieren autorización previa para su ejecución.

15.6 Los proyectos de remodelación en espacios públicos formulados o ejecutados por la municipalidad requieren de la autorización del Ministerio de Cultura, el cual tiene un plazo máximo de veinte (20) días hábiles para pronunciarse, sujeto a silencio administrativo positivo.

Artículo 16. Obligaciones ante intervenciones en espacios públicos

Las empresas prestadoras de servicio tienen las siguientes obligaciones:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

- 1) Reparar o reemplazar, de forma inmediata, la infraestructura afectada, debiendo dejarlas en igual o mejores condiciones a como estuvo antes de la intervención.
- 2) Presentar a la Municipalidad Metropolitana de Lima o a la municipalidad distrital, según corresponda, durante los últimos treinta (30) días de cada año, el plan operativo anual del año siguiente, el que contiene las intervenciones programadas durante dicho periodo. Para el caso del soterramiento de instalaciones aéreas existentes, las empresas prestadoras de servicios presentan el proyecto correspondiente al órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima, previo a su ejecución, conforme a la normativa vigente.

Artículo 17. Autorización para intervención en espacios públicos del Centro Histórico de Lima

17.1 Las intervenciones en espacios públicos en el Centro Histórico de Lima, que no constituyan obras de servicios básicos, deben contar con el informe favorable de la comisión técnica especial, distinta a la señalada en el artículo 10, conformada por un representante del órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima, en representación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y un representante del Ministerio de Cultura.

17.2 Para los casos de las jurisdicciones fuera del Cercado de Lima que comprenda el Centro Histórico, en la Comisión Técnica participa, adicionalmente, un representante de la municipalidad distrital que corresponda.

17.3 La conformidad del representante del Ministerio de Cultura es necesaria para la aprobación de estas intervenciones.

Artículo 18. Procedimiento para la autorización de intervenciones en espacios públicos

18.1 El procedimiento para la autorización de intervenciones en espacios públicos, distintas a las destinadas a ejecutar obras de servicios básicos, se realiza de la siguiente manera:

1. Recibido el pedido de autorización de intervención, el órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima realiza una inspección ocular dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud. Esta inspección comprende un registro fotográfico o de vídeo, que constituye el sustento para la emisión del informe técnico correspondiente.
2. La comisión técnica a la que hace referencia el artículo precedente, resuelve la solicitud dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados desde de la presentación del informe técnico del órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

3. De existir observaciones técnicas, el órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima las detalla y pone en conocimiento del solicitante, a quien le otorga cinco (05) días hábiles para subsanar las observaciones. Este plazo puede ser prorrogado por única vez hasta por cinco (05) días hábiles adicionales, si lo solicita antes del vencimiento del primer plazo.
4. La comisión técnica resuelve dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la presentación del levantamiento de las observaciones. En ningún caso se podrá realizar nuevas observaciones. Si las observaciones advertidas persisten, se otorga un plazo adicional de cinco (05) días hábiles para su subsanación, bajo apercibimiento de denegar la solicitud de autorización.
5. La autorización se formaliza mediante resolución de gerencia.

18.2 El presente procedimiento se sujeta al silencio administrativo positivo.

CAPÍTULO IV
BIENES INMUEBLES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

SUBCAPÍTULO I
Protección y recuperación de bienes inmuebles

Artículo 19. Protección de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en el Centro Histórico de Lima

19.1 Todo propietario, público o privado, de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación ubicado en el Centro Histórico de Lima, está en la obligación de mantener en buen estado de conservación y de ejecutar las acciones de mantenimiento, conservación o restauración del inmueble, de ser el caso.

19.2 Las entidades públicas tienen la obligación de ejecutar los trabajos de mantenimiento, conservación o restauración que se requieran, en los inmuebles su propiedad ubicados en el Centro Histórico de Lima que tengan en su administración, bajo responsabilidad funcional.

19.3 La Municipalidad Metropolitana de Lima puede ejecutar acciones de mantenimiento, conservación o restauración de inmuebles públicos o privados ubicados dentro del Centro Histórico de Lima. Igualmente, presta apoyo a los propietarios de estos bienes inmuebles para el desalojo en caso de ocupación precaria.

Artículo 20. Intervención de emergencia de un bien inmueble declarado inhabitable o en situación de riesgo inminente

Los bienes inmuebles que cuenten con la condición de inhabitable en cualquiera de sus modalidades o que se encuentren en situación de riesgo inminente, son pasibles de ser intervenidos por órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

Lima mediante acciones de emergencia, según priorización, en salvaguarda de la vida, de la integridad física de las personas y del patrimonio cultural, en coordinación con el Ministerio de Cultura.

Artículo 21. Intervención en inmuebles afectados por desastres

21.1 La Municipalidad Metropolitana de Lima, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento intervienen de oficio en cualquier propiedad pública o privada que así lo requiera, en salvaguarda de la vida de las personas y del patrimonio cultural de la Nación, ante la declaratoria de estado de emergencia por desastre que abarque el área que comprende el Centro Histórico de Lima.

21.2 Toda intervención se realiza bajo supervisión profesional arquitectónica y arqueológica del órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima y del Ministerio de Cultura.

21.3 El proceso de reconstrucción es liderado por la Municipalidad Metropolitana de Lima en coordinación con el Ministerio de Cultura bajo las directrices del Plan Maestro del Centro Histórico de Lima vigente. Queda prohibida la reconstrucción de edificaciones en zonas de riesgo no mitigable, las que son destinadas para la habilitación de espacios públicos.

Artículo 22. Acciones sobre obras no autorizadas

22.1 La Municipalidad Metropolitana de Lima, dentro de su jurisdicción, puede disponer la paralización o demolición de la obra no autorizada que se ejecute contraviniendo, cambiando o desconociendo las especificaciones técnicas y de las que afecten de manera directa o indirecta la estructura o armonía de bienes inmuebles vinculados al Patrimonio Cultural de la Nación, solicitando el auxilio de la fuerza pública, en caso de ser necesario. Las demás municipalidades realizan estas acciones dentro del ámbito de su competencia. En este último supuesto actúa de forma supletoria la Municipalidad Metropolitana de Lima. Asimismo, para ambos casos esta prerrogativa es compartida con el Ministerio de Cultura.

22.2 En el caso de obras que contravengan las normas legales, los reglamentos y las ordenanzas municipales emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima en el Centro Histórico de Lima, la medida complementaria de demolición se realiza de acuerdo con lo estipulado en los artículos 49 y 93 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autorización judicial se tramita mediante proceso sumarísimo.

22.3 La orden de paralización de obra o de demolición conlleva la obligación de los infractores de devolverla al estado anterior a la agresión, salvo el caso de imposibilidad material demostrada.

22.4 En los casos de destrucción o alteración en flagrancia de un inmueble sometido al régimen que prevé esta ley, los organismos competentes dan cuenta al Ministerio Público

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

para que inicie la acción penal correspondiente, además de aplicarse la paralización o la demolición de obra, según corresponda.

Artículo 23. Declaración de abandono de bienes inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en el Centro Histórico de Lima

23.1 La condición de inhabitable por quince (15) años, contados desde la dación de esta ley, de los inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en el Centro Histórico de Lima es medio probatorio de abandono del inmueble a que se refiere el numeral 4 del artículo 968 del Código Civil, para efectos de lo estipulado en la Ley 29415, Ley de saneamiento físico legal de predios tugurizados con fines de renovación urbana.

23.2 En el caso previsto en el párrafo 23.1, la Municipalidad Metropolitana de Lima inicia el procedimiento administrativo de declaración de abandono.

23.4 La resolución municipal que declara el abandono de un inmueble extingue el dominio anterior y dispone la transferencia a favor de la municipalidad correspondiente.

23.5 El inmueble declarado en abandono y transferido a la municipalidad es destinado para los fines contemplados en el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima vigente.

Artículo 24. Expropiación de bienes inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Nación y de valor monumental ubicados en el Centro Histórico de Lima

Para efectos de lo establecido en el artículo 94 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se declara de necesidad pública la expropiación de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad privada en el Centro Histórico de Lima, siempre que se encuentren en peligro de perderse por abandono, negligencia o grave riesgo de destrucción o deterioro sustancial.

Artículo 25. Adjudicación de bienes inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Nación o identificados como de valor monumental ubicados en el Centro Histórico de Lima

25.1 Los inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Nación o identificados por el órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima como de valor monumental, ubicados en el Centro Histórico de Lima que no tengan sucesores testamentarios o legales son adjudicados a la Municipalidad Metropolitana de Lima, siguiendo el procedimiento que establece el artículo 830 del Código Civil, en lo que sea aplicable.

25.2 El órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima identifica y prioriza los inmuebles pasibles del inicio de este procedimiento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

Artículo 26. Derecho de preferencia en transferencia de bienes inmuebles culturales a título oneroso

26.1 En el Centro Histórico de Lima la Municipalidad Metropolitana de Lima goza del derecho de adquisición preferente respecto de los bienes inmuebles culturales.

26.2 El propietario, público o privado, que pretenda transferir onerosamente la propiedad de un bien cultural inmueble, debe comunicar previamente a la Municipalidad Metropolitana de Lima su intención de transferirlo, declarando por escrito el precio y las condiciones de la transferencia. Este documento constituye una oferta de venta irrevocable.

26.3 La Municipalidad Metropolitana de Lima tiene un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la oferta, para aceptarla o hacer una contraoferta.

26.4 Vencido el plazo, opera la caducidad de su derecho de preferencia, pudiendo el propietario transferir dichos bienes culturales inmuebles a otras personas.

Artículo 27. Independización de inmuebles

Se autoriza la independización de inmuebles declarados monumento o de valor monumental ubicados en el Centro Histórico de Lima, únicamente con fines de vivienda, bajo el régimen de propiedad exclusiva y propiedad común regulado en la Ley 27157, Ley de regularización de edificaciones, del procedimiento para la declaratoria de fábrica y del régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común siempre que:

- a) Se respete los valores tipológicos, artísticos y arquitectónicos del inmueble.
- b) La tipología original del monumento o del inmueble de valor monumental sea el de arquitectura doméstica.
- c) Se desarrolle como consecuencia de la conformidad de obra en el marco de un proyecto integral de puesta en valor aprobado por la Comisión Técnica del Centro Histórico de Lima.
- d) Los aires del inmueble matriz queden inscritos como área común.

SUBCAPÍTULO II

Gestión e inversión en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

Artículo 28. Licencia de funcionamiento en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación

28.1 La Municipalidad Metropolitana de Lima, dentro del ámbito del Cercado de Lima, y las municipalidades distritales, en sus ámbitos de competencia, evalúan las solicitudes y otorgan las licencias de funcionamiento en inmuebles ubicados en el Centro Histórico de Lima conforme a la normativa sobre la materia.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

28.2 Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento en inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el Centro Histórico de Lima se requiere el informe favorable previo del órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima. Este procedimiento administrativo está sujeto al silencio administrativo negativo.

28.3 Las licencias de funcionamiento a las que hace referencia el párrafo 28.2 tienen un plazo de vigencia de cinco (05) años, prorrogables. Durante este plazo, la entidad que emitió la autorización efectúa, como mínimo, una (01) visita de fiscalización, al año. Asimismo, se encarga de fiscalizar y aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo con las competencias previstas en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima vigente.

28.4 En ningún caso se otorga licencia de funcionamiento en inmuebles que se encuentren bajo la condición de inhabitable o en peligro inminente declarado por la autoridad competente, bajo responsabilidad funcional.

Artículo 29. Avisos y anuncios en el Centro Histórico de Lima

El órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima autoriza la instalación de avisos y anuncios en el Centro Histórico de Lima, en el ámbito del Cercado de Lima. Las municipalidades distritales autorizan dicha instalación en el ámbito de su jurisdicción, requiriendo de la opinión previa favorable del órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima, rigiéndose por lo establecido en el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima vigente.

Artículo 30. Causales de revocatoria de la licencia de funcionamiento

Además de las causales previstas en la normativa de la materia, la licencia de funcionamiento en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación se revoca en los siguientes casos:

1. Cuando la actividad económica sea ejercida por persona distinta al titular de la licencia de funcionamiento.
2. Cuando se constate la realización de giros adicionales o incompatibles con los autorizados, o que requieran de autorización sectorial o de requisitos específicos establecidos por norma legal.
3. Cuando se verifique que el propietario o el titular de la actividad económica ha modificado, demolido, remodelado o ampliado, sin tener una licencia de edificación o autorización emitida por la entidad competente cuando corresponda.
4. Cuando se haya comprobado, por autoridad competente, lo siguiente:
 - a) La fabricación, comercialización o almacenamiento de artículos de contrabando, o que atenten contra la propiedad intelectual, o de artículos obtenidos con infracción a las leyes.
 - b) La realización de servicios con infracción del Código Penal.
5. Cuando se constate la instalación de anuncios sin contar con la autorización respectiva.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

6. En los casos que se haya revocado el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones o no se encuentre vigente o no se haya renovado, conforme a ley.
7. Cuando alguna dependencia municipal verifique que se vienen desarrollando actividades económicas contraviniendo las disposiciones municipales establecidas.
8. Cuando exista oposición expresa de los propietarios del inmueble, siempre que no haya relación contractual vigente con el titular de la licencia de funcionamiento.
9. En el caso de cesionarios, anuncios y avisos publicitarios o uso temporal de la vía pública, cuando la licencia o autorización de funcionamiento principal haya sido revocada o haya perdido vigencia.
10. Si se determina, como resultado de la inspección técnica de seguridad en edificaciones (ITSE), que el inmueble no cumple con las condiciones de seguridad o si contando con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, no mantiene las condiciones con las cuales se otorgó la licencia.
11. Cuando, de forma reiterada, se impida o ponga resistencia a los procedimientos de control y de fiscalización posterior sobre las actividades económicas o el objeto materia de la licencia.
12. Si el titular de la actividad incurriera por tercera vez, dentro del plazo de un (01) año, en la comisión de la misma infracción por la cual ya fue sancionado.

Artículo 31. Obras de acondicionamiento, refacción y remodelación en el Centro Histórico de Lima

31.1 No requieren contar con licencia de edificación:

- a) Las obras de acondicionamiento, refacción y remodelación interior menores a ciento cincuenta (150) metros cuadrados en inmuebles de **entorno** dentro del Centro Histórico de Lima. En estos casos, previo a su ejecución, el administrado debe remitir una comunicación a la Municipalidad Metropolitana de Lima o a la municipalidad distrital, según corresponda, señalando el cronograma de los trabajos y adjuntando los planos y la memoria descriptiva de la intervención a ejecutar, por lo menos quince (15) días hábiles antes del inicio de la obra.
- b) **Los trabajos de acondicionamiento, refacción y remodelación interior en inmuebles de valor monumental**, así como los trabajos de **refacción** en monumentos. Este tipo de intervenciones no modifican la fábrica inscrita en los Registros Públicos ni modifican la fábrica original. Deben cumplir con el siguiente procedimiento:

1. El administrado remite una comunicación al órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima, adjuntando la documentación técnica sobre la intervención que pretende ejecutar.
2. El órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima realiza una revisión de los documentos técnicos y registrales, así como una revisión de sus archivos inmobiliarios.
3. El órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima realiza una visita al predio y emite un informe técnico detallado, en el que se indican las intervenciones autorizadas, así como los materiales y acabados permitidos.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

4. El administrado puede iniciar la ejecución de las obras únicamente luego del informe técnico favorable del órgano de gestión del Centro Histórico de Lima.
 5. El órgano de gestión del Centro Histórico de Lima realiza la fiscalización durante y después de la ejecución de las obras. El Ministerio de Cultura tiene la facultad de fiscalización posterior.
- c) Las intervenciones de mantenimiento, acondicionamiento o refacción que se realicen en inmuebles de propiedad pública o privada a través del Ministerio de Cultura o de la Municipalidad Metropolitana de Lima a través del órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima.

31.2. El órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima brinda asesoría técnica para el desarrollo de proyectos de acondicionamiento y refacción, los que se desarrollan siguiendo las disposiciones de la Norma Técnica A.140 Bienes Culturales Inmuebles del Reglamento Nacional de Edificaciones. La Municipalidad Metropolitana de Lima y el Ministerio de Cultura tienen la facultad de realizar la fiscalización posterior.

31.3. Los trabajos de acondicionamiento a los que hace referencia el artículo 3 de la Ley 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, en monumentos e inmuebles de valor monumental requieren de licencia de edificación para su ejecución, conforme a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 32. Obras especializadas en el Centro Histórico de Lima

32.1. Las intervenciones especializadas señaladas en el artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, no requieren de licencia de edificación. Su ejecución es autorizada por la Municipalidad Metropolitana de Lima o la municipalidad distrital, con informe favorable previo del órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima, según corresponda, conforme al siguiente procedimiento que se sujeta al silencio administrativo negativo:

1. El administrado debe remitir una comunicación a la municipalidad, adjuntando la documentación técnica sobre la intervención que pretende ejecutar.
2. La municipalidad revisa los documentos técnicos y registrales, así como los archivos inmobiliarios, en un plazo de 05 días hábiles y realiza una visita al predio, dentro de los 05 días hábiles siguientes de vencido el primer plazo. En caso de que el administrado no otorgue las facilidades para el ingreso del personal municipal, se suspenden los plazos del procedimiento.
3. Realizada la visita al predio, la municipalidad emite un informe técnico en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, en el que señala las intervenciones autorizadas, así como los materiales y acabados permitidos.
4. De ser favorable el informe, la municipalidad otorga la autorización correspondiente en un plazo de cinco (5) días hábiles de emitido el informe. De existir observaciones, se notifica al administrado para que subsane en un plazo de 15 días hábiles.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

32.2. La Municipalidad realiza fiscalización durante y después de las obras. El Ministerio de Cultura tiene la facultad de fiscalización posterior.

Artículo 33. Intervención de fachadas en el Centro Histórico de Lima

33.1. La Municipalidad Metropolitana de Lima o la municipalidad distrital, según corresponda, autoriza intervenciones totales o parciales en las fachadas de los inmuebles del Centro Histórico de Lima, de acuerdo con los lineamientos de diseño del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima vigente, **previa opinión vinculante favorable del órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima**. Se exceptúa a estas intervenciones del requisito de obtener licencia de edificación. El procedimiento para la autorización de estas intervenciones es regulado a través de ordenanza municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

33.2. El órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima puede diseñar de oficio, según priorización sobre la base del Plan Maestro del Centro Histórico de Lima vigente, o a solicitud de parte, las fachadas de cualquier inmueble en el Centro Histórico de Lima, poniendo la propuesta a disposición de los administrados.

Artículo 34. Conformidad de obra con variación en inmuebles del Centro Histórico de Lima

La municipalidad competente otorga la conformidad de obra con variación en proyectos que cuenten con licencia de edificación y que se desarrollen en inmuebles de entorno dentro del Centro Histórico de Lima, siempre que se trate de modificaciones no sustanciales al proyecto aprobado, que no alteren la propuesta exterior, la altura aprobada y que no contravengan lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones y en el Reglamento de Administración del Centro Histórico de Lima vigentes.

Artículo 35. Regularización de obras inconsultas en el Centro Histórico de Lima

La Comisión Técnica a la que hace referencia el artículo 10 autoriza la regularización de obras inconsultas en los inmuebles del Centro Histórico de Lima en el marco de un procedimiento de licencia de edificación, siempre que cuente con la opinión favorable del representante del Ministerio de Cultura y del órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima. En el caso de la demolición total o parcial de un monumento o inmueble de valor monumental, dicha comisión evalúa la propuesta de reconstrucción o adecuación del inmueble respetando sus valores originales, de ser el caso, lo que no exime de los procesos administrativos y penales al infractor.

Artículo 36. Licencias de edificación en el Centro Histórico de Lima

36.1. La Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima, emite las licencias de edificación en el Centro Histórico de Lima, dentro de la jurisdicción del Cercado de Lima. En las demás jurisdicciones dentro del Centro Histórico de Lima corresponde a las municipalidades

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

distritales competentes. En ambos casos se requiere el dictamen favorable por parte de la comisión técnica a la que hace referencia el artículo 10.

36.2. La evaluación se realiza de acuerdo con la modalidad C, del numeral 3, del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, y está sujeta al silencio administrativo negativo.

36.3. En el Centro Histórico de Lima no aplica la revisión por parte de revisores urbanos.

Artículo 37. Sectores de intervención

37.1. La Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima, determina, de oficio o a solicitud del administrado, los sectores de intervención en inmuebles declarados e identificados como integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, del periodo posterior al prehispánico, sean estos monumentos o inmuebles de valor monumental en función a sus valores culturales y establece los tipos de intervención a llevar a cabo para futuros proyectos integrales.

37.2. La propuesta de delimitación de los sectores de intervención es remitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima al Ministerio de Cultura para su aprobación, el cual se pronuncia en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, sujeta al silencio administrativo positivo.

Artículo 38. Promoción de los convenios

La Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales implicadas en la presente Ley propician la celebración de convenios de cooperación interinstitucional que promuevan las inversiones, exclusivamente en materias de sus competencias.

Artículo 39. Esponsorización en cercos de obras

39.1. La Municipalidad Metropolitana de Lima o las municipalidades distritales correspondientes autorizan, de manera temporal la colocación de publicidad comercial en los cercos de obras de restauración de fachadas o de recuperación integral de los inmuebles que cuenten con su respectiva autorización o de intervenciones de emergencia, como mecanismo de financiamiento de dichas obras. Esta autorización tiene vigencia durante la ejecución de la obra y puede darse en el marco de un convenio o de manera directa.

39.2. La Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima, establece los parámetros permitidos para la publicidad comercial a la que hace referencia el párrafo 39.1.

Artículo 40. Intervenciones arqueológicas

El equipo de arqueología de la Municipalidad Metropolitana de Lima se encarga de la formulación y ejecución de intervenciones arqueológicas en espacios públicos y en predios

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

de propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el marco del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas. Además, puede realizar actividades en propiedad privada, para lo cual debe contar con el consentimiento expreso del propietario del inmueble.

Artículo 41. Factibilidad de servicios básicos en bienes integrantes del Centro Histórico de Lima

41.1. Las municipalidades con jurisdicción en el Centro Histórico de Lima, a pedido del interesado, emiten un certificado de factibilidad de servicios básicos en inmuebles del Centro Histórico de Lima, que no tienen valor probatorio para los actos de transmisión de la propiedad, ni es documento de reconocimiento de derecho de propiedad del titular ni constituye autorización para la ejecución de obras de cualquier naturaleza, en inmuebles o en la vía pública.

41.2. Queda prohibida la emisión del certificado de factibilidad de servicios básicos en inmuebles del Centro Histórico de Lima que hayan sido declarados inhabitables, en los que se haya realizado obra sin autorización, que vulneren los parámetros de altura normativa o aquellos que hayan ocasionado daño irreversible a un monumento o inmueble de valor monumental.

CAPÍTULO V

PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE BIENES CULTURALES MUEBLES

Artículo 42. Conservación y mantenimiento de los bienes muebles en espacios públicos

La Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima, en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes, es responsable de las labores de mantenimiento y conservación en bienes culturales muebles ubicados en espacios públicos en el ámbito de su competencia. Estas acciones incluyen las acciones dentro del Cementerio Presbítero Matías Maestro, en coordinación con la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana.

Artículo 43. Recuperación de bienes culturales muebles

43.1. La Municipalidad Metropolitana de Lima puede recibir a título gratuito u oneroso, aquellos bienes culturales muebles declarados o presuntos, que formen o hayan formado parte de la memoria histórica del Centro Histórico de Lima, con la finalidad de su restitución en un espacio acondicionado para su instalación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

43.2. La adquisición de estos bienes por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima se rige por lo establecido en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en su reglamento.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

43.3. Los bienes culturales muebles que formen o hayan formado parte de la memoria histórica del Centro Histórico de Lima, que se encuentren bajo custodia de instituciones públicas, pueden ser transferidos a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

CAPÍTULO VI

SALVAGUARDIA DE EXPRESIONES CULTURALES INMATERIALES

Artículo 44. Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial del Centro Histórico de Lima

44.1. El órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima identifica, investiga y realiza acciones para solicitar el reconocimiento, y promueve la transmisión de diversas expresiones culturales originarias del Centro Histórico de Lima para fomentar el fortalecimiento de la identidad de los ciudadanos. Dicho órgano lidera la implementación del Plan de Salvaguardia de la Música y la Canción Criolla, Saberes, Prácticas y Espacios de Transmisión en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, declarada Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

44.2. Igualmente, elabora expedientes sobre cada expresión cultural no reconocida con el objetivo de proponer al Ministerio de Cultura su declaratoria como patrimonio cultural, priorizando las expresiones culturales con mayor antigüedad en el Centro Histórico de Lima. Asimismo, coordina con el Ministerio de Cultura para la postulación de estas ante la UNESCO como patrimonio cultural de la humanidad.

44.3. La Municipalidad Metropolitana de Lima genera mecanismos de fomento para la puesta en valor de la memoria colectiva tradicional del Centro Histórico de Lima. Asimismo, formula, evalúa y supervisa acciones, y realiza actividades para promover, difundir, fortalecer, poner en valor y visibilizar los aportes culturales de las poblaciones afroperuanas, asiáticas, andinas, europeas, gitanas, mozárabes, sefardíes y otras que han contribuido a la construcción del patrimonio cultural originario del Centro Histórico de Lima.

CAPÍTULO IV

PROGRAMAS MUNICIPALES DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

Artículo 45. Proyectos en inmuebles de interés social

La Municipalidad Metropolitana de Lima diseña, promueve y ejecuta programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos, en concordancia con la normativa de la materia. Para tal fin, puede hacer uso de los inmuebles declarados en abandono, según lo dispuesto en la presente ley, así como en aquellos que hayan sido otorgados a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL PARA LA INVERSIÓN PRIVADA EN LA RECUPERACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA

Artículo 46. Régimen especial para la recuperación de la inversión en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

46.1 Con el propósito de fomentar la inversión privada en la recuperación de los bienes inmuebles del Centro Histórico de Lima, se establece un régimen tributario especial con el objeto de que los inversionistas recuperen parte de la inversión realizada en proyectos de restauración.

46.2 Para acceder a este régimen tributario especial, los contribuyentes deben estar registrados en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) durante al menos 01 año y cumplir con sus obligaciones tributarias dentro del mismo período.

46.3 Pueden acogerse a este régimen tributario especial las personas naturales o jurídicas que desarrollen intervenciones de refacción, remodelación, ampliación, obra nueva y puesta en valor histórico monumental, según las definiciones del artículo 3 de la Ley 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones.

46.4 Para las inversiones privadas en proyectos inmobiliarios en inmuebles del Centro Histórico de Lima, se aplica el siguiente régimen tributario, después de finalizado el proyecto:

- a) Proyectos inmobiliarios en inmuebles con condición de monumento o de valor monumental o declarados inhabitables: descuento del 40% del Impuesto a la Renta de la persona natural o jurídica titular del proyecto durante un período de 05 años o hasta que el beneficio acumulado alcance el 40% de la inversión total en la recuperación del inmueble.
- b) Inversiones en otros inmuebles del Centro Histórico de Lima: descuento del 20% del Impuesto a la Renta de la persona natural o jurídica titular del proyecto durante un período de cinco (05) años o hasta que el beneficio acumulado alcance el 20% de la inversión total en la recuperación del inmueble.

Artículo 47. Incentivos tributarios para los mecenas culturales

47.1 Se considera como mecenas cultural a la persona natural o jurídica de derecho privado que efectúa donaciones en forma de bienes muebles, bienes inmuebles, servicios o dinero con el fin de respaldar actividades relacionadas con el Patrimonio Cultural, en aplicación de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

47.2 Los mecenas culturales pueden deducir como gasto las donaciones o contribuciones que hayan realizado, en un monto de hasta el 10% de su renta neta de tercera categoría y hasta el 10% de su renta neta de trabajo y de fuente extranjera.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Asignación de recursos para proyectos de inversión

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, entrega en el primer trimestre del año siguiente al de la recaudación, el 5% del total del Impuesto General a las Ventas (IGV) generado en el distrito del Cercado de Lima al pliego de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Estos recursos son utilizados exclusivamente para financiar proyectos de inversión pública identificados por el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima vigente.

El 20% de este monto puede ser utilizado para financiar proyectos de vivienda de interés social para la venta, con fines de destugurización.

SEGUNDA. Revocatoria de licencias de funcionamiento en inmuebles inhabitables

A la entrada en vigor de la presente ley, la Municipalidad Metropolitana de Lima inicia de forma inmediata al procedimiento de revocatoria de licencia de funcionamiento que opere en inmuebles del Centro Histórico de Lima que tengan resolución de inhabitabilidad vigente, en salvaguarda de la vida y la integridad física de las personas.

TERCERA. Protección de los bienes públicos ubicados en el Centro Histórico de Lima

El Poder Ejecutivo —a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio del Interior— coordinan las medidas necesarias para la creación del Módulo Básico de Seguridad y Justicia del Centro Histórico de Lima.

CUARTA. Plan integral de reconstrucción con cambios del Centro Histórico de Lima

En el plazo de 01 año desde la entrada en vigor de esta ley, la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del órgano de gestión encargado del Centro Histórico de Lima, desarrolla un Plan Integral de Reconstrucción con Cambios del Centro Histórico de Lima, en coordinación con el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento y las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres competentes en la materia. El plan es aprobado mediante ordenanza, previa opinión favorable del Ministerio de Cultura.

QUINTA. Proyectos de vivienda social

La Municipalidad Metropolitana de Lima coordina con el Ministerio de Economía y Finanzas, así como con el Ministerio de Vivienda, a efectos de elaborar y ejecutar proyectos de vivienda social dentro del Centro Histórico de Lima.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE

SEXTA. Intervención en el Museo del Congreso de la República y de la Inquisición

Se autoriza al Congreso de la República a ejecutar los proyectos que tengan por objeto la restauración, la puesta en valor y la museografía del Museo del Congreso de la República y de la Inquisición, que incluye el servicio de supervisión de dichos proyectos, por intermedio del órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima o a través de un organismo de cooperación internacional; debiendo, para tal efecto, celebrar los actos necesarios para su ejecución.

Sala de Sesiones
Martes, 05 de diciembre de 2023



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2023 13:01:11-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/12/2023 17:10:36-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2023 09:40:53-0500

ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA
Presidente

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Aristela
Ana FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/12/2023 17:40:34-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20181740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/12/2023 19:54:48-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2023 16:23:11-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2023 16:38:21-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2023 16:38:36-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2023 17:40:51-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4690/2022-CR, PROYECTO DE
LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO
DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL, Y FOMENTAR SU
DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2023 11:18:36-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2023 16:32:43-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2023 12:20:51-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2023 16:46:31-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 12/12/2023 17:36:49-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2023 16:55:12-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2023 17:48:30-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2023 17:27:10-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2023 16:17:33-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2023 17:58:01-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2023 18:18:43-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2023 19:08:39-0500

MP Dictámenes

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 13 de diciembre de 2023 18:19
Para: Marita Emperatriz Espinoza Márquez
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 379ab151c433b413217425e413848dd9.pdf;
51d61017b3cb02163f7da71445dfff5d.pdf

[Solicitante]: mespinozam@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: REMITO 2 DICTAMENES CORRESPONDIENTES A LOS PROYECTOS DE LEY: * 1)* 4690/2022-CR y *2)* 3380/2022-CR Y 384672022-CR. CABE INDICAR QUE LOS DICTAMENES ENVIADOS, SE APROBARON CON DISPENSA DE LA LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACERDOS ADOPTADOS.

[Fecha]: 2023-12-13 18:19:19

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.